

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EVALUAR EL ESTADO DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS NO LIQUIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA – SIF DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU.

VIGENCIA 2022

CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, DICIEMBRE DE 2023

PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
Contralor

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ PATIÑO
Subcontralor

JUAN GUILLERMO AGUDELO ARANGO
Contralor Auxiliar
Coordinador de la Auditoría

MEDARDO MOSQUERA AYALA
Profesional Universitario 2
Líder de Equipo de Auditoría

FABER IVÁN OSORIO VILLAMIL
Técnico Operativo

ISABELA SOTO PELÁEZ
Técnico Operativo

JOSEFINA PATRICIA MESA MENDOZA
Técnico Operativo

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1 HECHOS RELEVANTES	10
2.2 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	14
2.3 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	16
2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
2.4.1 Objetivo específico 1.....	18
2.4.2 Objetivo específico 2.....	22
2.4.3 Objetivo específico 3.....	27
2.4.4 Objetivo específico 4.....	35
2.4.5 Objetivo específico 5.....	111
2.4.6 Objetivo específico 6.....	115
3. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	123
ANEXOS	125

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Información sobre la muestra contractual.....	10
Cuadro 2. Estado de los contratos.	14
Cuadro 3. Resultados de la evaluación del diseño de control interno.	17
Cuadro 4. Resultados de la evaluación de la efectividad del control interno.....	17
Cuadro 5. Contratos del hallazgo No. 01.	18
Cuadro 6. Contratos del hallazgo No. 03.	25
Cuadro 7. Contratos del hallazgo No. 04.	28
Cuadro 8. Expedientes contractuales actualizados del hallazgo No. 04.	34
Cuadro 9. Contrato 4600070625 de 2017	42
Cuadro 10. Adición No. 1 de 14/08/2018 del Contrato 4600070625 de 2017.	43
Cuadro 11. Contrato 4600071128 de 2017	46
Cuadro 12. Adición No. 3 de 24/12/2020 del Contrato 4600071128 de 2017	46
Cuadro 13. Adición No. 4 de 15/04/2021 del Contrato 4600071128 de 2017	47
Cuadro 14. Contrato 4600071130 de 2017	49
Cuadro 15. Adición No. 2 de 17/07/2018 del Contrato 4600071130 de 2017	50
Cuadro 16. Adición No. 4 de 29/04/2022 del Contrato 4600071130 de 2017	50
Cuadro 17. Contrato 4600071956 de 2017	53
Cuadro 18. Adición No. 1 de 06/11/2018 del Contrato 4600071956 de 2017	53
Cuadro 19. Adición No. 2 de 18/03/2019 del Contrato 4600071956 de 2017	53
Cuadro 20. Contrato 4600072897 de 2017	56
Cuadro 21. Adición No. 1 de 22/06/2018 del contrato 4600072897 de 2017	57
Cuadro 22. Adición No. 2 de 06/12/2019 del contrato 4600072897 de 2017	57
Cuadro 23. Contrato 4600072967 de 2017	59
Cuadro 24. Contrato 4600072981 de 2017	62
Cuadro 25. Contrato 4600072873 de 2017	64
Cuadro 26. Adición No. 1 de 16/11/2018 del contrato 4600072873 de 2017	65
Cuadro 27. Contrato 4600077001 de 2018.....	67
Cuadro 28. Adición No. 1 de 03/06/2021 del contrato 4600077001 de 2018.....	68
Cuadro 29. Adición No. 2 de 25/03/2022 del contrato 4600077001 de 2018.....	68
Cuadro 30. Adición No. 3 de 28/02/2023 del contrato 4600077001 de 2018.....	69
Cuadro 31. Contrato 4600077225 de 2018.....	71
Cuadro 32. Adición No. 1 de 25/09/2019 del contrato 4600077225 de 2018.....	72
Cuadro 33. Contrato 4600078588 de 2018.....	74
Cuadro 34. Adición No. 1 de 10/12/2019 del contrato 4600078588 de 2018.....	75

Cuadro 35. Adición No. 2 de 11/08/2020 del contrato 4600078588 de 2018	75
Cuadro 36. Adición No. 3 de 18/12/2020 del contrato 4600078588 de 2018	75
Cuadro 37. Adición No. 4 de 28/05/2021 del contrato 4600078588 de 2018	76
Cuadro 38. Contrato 4600078625 de 2018	78
Cuadro 39. Adición No. 1 de 05/11/2020 del contrato 4600078625 de 2018	79
Cuadro 40. Contrato 4600078633 de 2018	81
Cuadro 41. Contrato 4600078640 de 2018	84
Cuadro 42. Adición No. 1 de 15/08/2019 del contrato 4600078640 de 2018	84
Cuadro 43. Adición No. 2 de 29/11/2019 del contrato 4600078640 de 2018	85
Cuadro 44. Contrato 4600082010 de 2019	87
Cuadro 45. Contrato 4600086747 de 2020	89
Cuadro 46. Contrato 4600088096 de 2020	92
Cuadro 47. Adición No. 1 de 13/09/2022 del contrato 4600088096 de 2020	92
Cuadro 48. Contrato 4600088560 de 2020	95
Cuadro 49. Adición No. 1 de 29/06/2021 del 4600088560 de 2020	96
Cuadro 50. Adición No. 2 de 28/04/2022 del 4600088560 de 2020	96
Cuadro 51. Adición No. 3 de 21/11/2022 del contrato 4600088560 de 2020	96
Cuadro 52. Adición No. 4 de 13/03/2023 del contrato 4600088560 de 2020	97
Cuadro 53. Contrato 4600090098 de 2021	99
Cuadro 54. Adición No. 1 de 22/08/2022 del contrato 4600090098 de 2021	100
Cuadro 55. Adición No. 2 de 29/12/2022 del contrato 4600090098 de 2021	100
Cuadro 56. Adición No. 2 de 29/06/2023 del contrato 4600090098 de 2021	100
Cuadro 57. Contrato 4600090649 de 2021	103
Cuadro 58. Adición No. 1 de 11/03/2022 del contrato 4600090649 de 2021	103
Cuadro 59. Adición No. 2 de 30/08/2022 del contrato 4600090649 de 2021	104
Cuadro 60. Adición No. 3 de 31/01/2023 del contrato 4600090649 de 2021	104
Cuadro 61. Adición No. 4 de 25/09/2023 del contrato 4600090649 de 2021	104
Cuadro 62. Sobrestimación cuenta contable de recursos entregados en administración en el Distrito de Medellín	112
Cuadro 63. Contratos del hallazgo No. 27.	115
Cuadro 64. Consolidado de hallazgos Auditoría de Cumplimiento. (Cifras en pesos)	123

LISTA DE IMÁGENES

	pág.
Imagen 1. Saldos a reintegrar Informe final de supervisión a junio de 2021 - contrato 4600071125 de 2017.	39
Imagen 2. Relación de ejecución adicional reflejada en las respuestas de la EDU y el DECTI, y en Acta de Liquidación del 28/09/2023 – Contrato 4600071125 de 2017.	40
Imagen 3. Fechas iniciales y finales del Contrato 4600071125 de 2017.....	41
Imagen 4. Resumen final de la ejecución de los recursos en el Acta de Liquidación del 28/09/2023 – Contrato 4600071125 de 2017.	41

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo 1. Materialidad.....	126

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Medellín,

Doctora

LUISA FERNANDA GÓMEZ VILLEGAS

Secretaria de Despacho

Secretaría de Infraestructura Física – Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Calle 44 N 52 – 165, Centro Administrativo la Alpujarra – Palacio Municipal.
Medellín

Doctor

MARGARITA CONTRERAS OSPINA

Gerente (E)

Empresa de Desarrollo Urbano - EDU

Carrera 49 N° 44 - 94, edificio EDU. Parque San Antonio.

Teléfono: 3004466058

Respetadas doctoras Luisa Fernanda y Margarita:

La Contraloría Distrital de Medellín con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones 037 de 2020, 208 de 2020, 656 de 2020 y 156 de 2023, por medio de las cuales se adopta, adapta e implementa y actualiza la versión de la Guía de Auditoría Territorial – GAT CDM en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI 100 y 400 desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores, con el fin de **conceptuar sobre el cumplimiento en el asunto o materia auditada.**

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Medellín considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con asunto o materia auditada, resulta **No Conforme**, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Este Órgano de Control Fiscal en relación con el asunto o materia auditada presenta un concepto de **incumplimiento material adverso**, soportado en los hallazgos relacionados en el numeral 2 de este informe.

Como se manifestó en la Carta de Compromiso suscrita entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín / Secretaría de Infraestructura Física, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU y la Contraloría Distrital de Medellín, firmada por ambas partes, el contenido de este informe es fundamentado en la información suministrada a este Ente de Control.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín / Secretaría de Infraestructura Física y la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, deben actualizar el correspondiente Plan de Mejoramiento Único con las acciones correctivas o preventivas que adelantarán, para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Distrital de Medellín.

Los Entes Auditados tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles, para realizar un plan de mejoramiento único, que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría, contados a partir de la recepción del informe definitivo de auditoría. Éste plan actualizado debe ser subido al Módulo Anexos Adicionales del aplicativo “Gestión Transparente”.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 HECHOS RELEVANTES

2.1.1. EN RELACIÓN AL EJERCICIO AUDITOR

De conformidad con el memorando de asignación No 202300010428 del 18 de octubre de 2023, se modifica el Objetivo de la Auditoría, suprimiendo la expresión *durante el período 2017 a 2022* y agregando la expresión *no liquidados a diciembre 31 de 2022*, en ese sentido, el alcance de la auditoría de cumplimiento, incluye la evaluación del cumplimiento del objeto contractual para comprobar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión fiscal asociada, la evaluación del cumplimiento de los plazos y términos establecidos en éstos, la evaluación del cumplimiento del ejercicio de la supervisión, la evaluación del cumplimiento normativo relacionado con el reintegro de los rendimientos financieros, comprobación del tratamiento contable acorde con las normas aplicables al período 2022 y la emisión del concepto del control fiscal interno de la vigencia 2022. La auditoría tuvo como alcance los convenios y contratos interadministrativos no liquidados y suscritos entre la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, al cierre de la vigencia 2022, y el período de selección escogido es el comprendido entre 2017 a 2022.

2.1.1. CON RELACIÓN AL ASUNTO O MATERIA A AUDITAR.

Cuadro 1. Información sobre la muestra contractual.

#	No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Porcentaje de las Adiciones (%)	Duración inicial del contrato (Meses)	Total Tiempo ampliado (Meses)	Total Tiempo suspensión (Meses)	Total Tiempo ampliación más suspensión (Meses)	No. de Modificaciones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022
1	4600070305 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión del plan de intervención de infraestructura física y la coordinación de estudios y diseños del segundo listado de corredores priorizados en virtud del contrato marco n°4600067486 de 2016.	\$ 2.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000,00	0,0%	8	8,3	51,8	60,0	6,0	Suspendido

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

#	No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Porcentaje de las Adiciones (%)	Duración inicial del contrato (Meses)	Total Tiempo ampliado (Meses)	Total Tiempo suspensión (Meses)	Total Tiempo ampliación más suspensión (Meses)	No. de Modificaciones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022
2	4600070625 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI centro oriental	\$ 9.614,78	\$ 3.164,39	\$ 12.779,17	31,1%	24	38,3	14,0	52,2	16,0	En Ejecución
3	4600071125 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del plan maestro PUI Iguaná	\$ 6.460,26	\$ 3.420,71	\$ 9.880,97	50,0%	24	11,7	0,0	11,7	6,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
4	4600071128 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto Plan Maestro PUI Noroccidental	\$ 9.614,78	\$ 5.305,19	\$ 14.919,97	47,7%	24	25,4	2,5	28,0	11,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
5	4600071130 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de proyectos viales priorizados en el municipio de Medellín.	\$ 30.508,02	\$ 16.521,93	\$ 47.029,95	50,0%	26	44,8	5,5	50,3	16,0	En Ejecución
6	4600071167 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI comuna 13.	\$ 10.574,78	\$ 5.599,34	\$ 16.174,12	50,0%	24	38,1	0,0	38,1	10,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
7	4600071256 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para los estudios y diseños de los espacios de encuentro y esparcimiento del centro de la ciudad de Medellín	\$ 1.719,62	\$ 0,00	\$ 1.719,62	0,0%	8	8,7	50,4	59,1	8,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
8	4600071956 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los proyectos priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco n° 4600067486 de 2016.	\$ 81.598,51	\$ 33.747,99	\$ 115.346,51	39,0%	24	28,4	0,0	28,4	15,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
9	4600072897 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los parques, corredores y plazuelas priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco n°4600067486 de 2016.	\$ 51.000,00	\$ 23.940,28	\$ 74.940,28	44,3%	22	25,1	2,0	27,2	14,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
10	4600072967 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para realizar los estudios diseños y construcción de broches viales en sitios neurálgicos en la ciudad	\$ 7.500,00	\$ 0,00	\$ 7.500,00	0,0%	12	21,3	10,3	31,6	14,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
11	4600072981 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión y coordinación de las actividades inherentes a la adquisición de los predios para el desarrollo del proyecto construcción y mejoramiento de la conexión vial norte desde la calle 77 hasta límites con el Municipio de Bello y las Vías Complementarias	\$ 20.083,72	\$ 0,00	\$ 20.083,72	0,0%	18	53,0	0,0	53,0	9,0	En Ejecución

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

#	No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Porcentaje de las Adiciones (%)	Duración inicial del contrato (Meses)	Total Tiempo ampliado (Meses)	Total Tiempo suspensión (Meses)	Total Tiempo ampliación más suspensión (Meses)	No. de Modificaciones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022
12	4600072873 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandado sin representación para el diseños y ejecución de proyectos de movilidad no motorizada y obras complementarias en el espacio público de Medellín (ciclorutas y vías peatonales)	\$ 45.900,00	\$ 18.104,34	\$ 64.004,34	37,2%	20	14,3	1,9	16,2	7,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
13	4600077001 de 2018	Contrato Interadministrativo para la elaboración de diseños a fase 3, construcción de intercambios viales y obras complementarias enmarcadas en el desarrollo vial en el corredor de la 80 en el municipio de Medellín	\$ 91.993,40	\$ 33.214,65	\$ 125.208,05	28,5%	27	39,6	0,0	39,6	6,0	En Ejecución
14	4600077225 de 2018	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para culminar las actividades inherentes a la adquisición de los predios y mejoras para los intercambios viales del proyecto corredor de la avenida 80	\$ 93.400,10	\$ 31.230,31	\$ 124.630,41	31,5%	16	46,7	0,0	46,7	8,0	En Ejecución
15	4600078588 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de proyectos enmarcados en los planes maestros del PUI comuna 13 y PUI noroccidental	\$ 9.693,40	\$ 5.415,14	\$ 15.108,54	50,0%	13	19,4	0,0	19,4	5,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
16	4600078625 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los ajustes a los diseños y la construcción de los tramos 3 y 4 de la vía altos del rodeo en el municipio de Medellín	\$ 13.782,68	\$ 544,21	\$ 14.326,89	3,5%	12	12,3	0,0	12,3	6,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
17	4600078633 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de obras de mejoramiento vial, en diferentes sitios neurálgicos de la ciudad	\$ 17.627,40	\$ 0,00	\$ 17.627,40	0,0%	12	14,3	0,0	14,3	3,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
18	4600078640 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los estudios, diseños y ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara y sus obras complementarias	\$ 22.500,00	\$ 10.970,35	\$ 33.470,35	46,0%	12	17,3	0,0	17,3	8,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
19	4600082010 de 2019	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara en el municipio de Medellín, fase ii	\$ 5.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000,00	0,0%	6,5	18,1	3,1	21,2	7,0	Terminado y en Proceso de Liquidación
20	4600086747 de 2020	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de acondicionamiento y acabados a la infraestructura física construida en el Cerro Nutibara en el municipio de Medellín.	\$ 7.320,02	\$ 0,00	\$ 7.320,02	0,0%	6	5,6	2,0	7,6	4,0	Terminado y en Proceso de Liquidación

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

#	No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Porcentaje de las Adiciones (%)	Duración inicial del contrato (Meses)	Total Tiempo ampliado (Meses)	Total Tiempo suspensión (Meses)	Total Tiempo ampliación más suspensión (Meses)	No. de Modificaciones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022
21	4600088096 de 2020	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para mejoramiento vial de la vía de la centralidad y vía de accesos en el corregimiento de San Sebastián de Palmitas.	\$ 7.522,38	\$ 36,40	\$ 7.558,78	0,4%	16	14,7	1,0	15,7	7,0	Suspendido
22	4600088560 de 2020	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para elaboración de los estudios y diseños requeridos para proyectos de obra pública de la Secretaría de Infraestructura.	\$ 6.380,35	\$ 648,67	\$ 7.029,01	8,9%	12	17,1	0,0	17,1	7,0	Suspendido
23	4600090098 de 2021	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto de renovación integral y recuperación del espacio público del norte de la ciudad	\$ 168.406,45	\$ 50.228,60	\$ 218.635,05	27,1%	20	11,1	0,0	11,1	4,0	En Ejecución
24	4600090649 de 2021	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los estudios y diseños gestión predial y construcción de los Proyectos Urbanos Integrales – PUI priorizados en el municipio de Medellín.	\$ 35.045,91	\$ 13.131,11	\$ 48.177,03	31,5%	29	4,0	0,0	4,0	5,0	En Ejecución
TOTAL VALOR CONTRATOS SELECCIONADOS			\$ 755.246,56	\$ 255.223,60	\$ 1.010.470,17	Un Billón Diez Mil Cuatrocientos Setenta Millones De Pesos \$COP		PROMEDIO DE MODIFICACIONES		8,4		

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Constituye un hecho relevante para el presente ejercicio auditor, el valor de la muestra contractual, el cual alcanza la suma de: **UN BILLÓN, DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS**, cifra que representa a 24 contratos con objetos que recogen grandes proyectos de ciudad, tales como: (i) cuatro (4) contratos para la gestión integral de los proyectos priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, por valor total, al corte de noviembre de 2023, de \$204.786 millones, (ii) dos (2) contratos para proyectos del corredor vial de la avenida 80, por valor total de \$249.838 millones y, (iii) ejecución del proyecto de renovación integral y recuperación del espacio público del norte de la ciudad, por valor de \$218.635 millones, por resaltar algunos; proyectos sobre los cuales se han ejercido diversas modificaciones y sobre los cuales se dejan hallazgos en relación a las etapas de planeación, ejecución y terminación.

Cuadro 2. Estado de los contratos.

Valor de los contratos					Estados de los contratos				Terminados en la vigencia:					
Vigencias	# Contratos	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Suspendido	Terminado y por liquidar	En ejecución	Total	2020	2021	2022	2023	2024 y ss.	Total
2017	12	\$ 276.574,46	\$ 109.804,17	\$ 386.378,64	1	8	3	12	2	4	1	5	0	12
2018	6	\$ 248.996,98	\$ 81.374,65	\$ 330.371,64	0	4	2	6	1	3	0	1	1	6
2019	1	\$ 5.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000,00	0	1	0	1	0	1	0	0	0	1
2020	3	\$ 21.222,75	\$ 685,07	\$ 21.907,82	2	1	0	3	0	1	0	2	0	3
2021	2	\$ 203.452,36	\$ 63.359,71	\$ 266.812,07	0	0	2	2	0	0	0	1	1	2
2022	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24		\$ 755.246,56	\$ 255.223,60	\$ 1.010.470,17	3	14	7	24	3	9	1	9	2	24

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

También es relevante para el proceso auditor los períodos de inicio de la muestra contractual y sus vigencias de terminación, encontrándose que el 50% de la muestra tuvo su inicio en la vigencia 2017, sin embargo y pese a que sus períodos de duración no superaban los dos años (24 meses), se evidencia que luego de las modificaciones, uno (1) se encuentra suspendido desde el año 2018 hasta la fecha (noviembre 30 de 2023), entre tanto, ocho (8) se encuentran terminados por liquidar (en la vigencia 2023 se liquidó uno (1)) y tres (3) continúan en ejecución en la vigencia 2023; para el caso de los seis (6) que iniciaron en el año 2018, cuatro (4) se encuentran terminados y sin liquidar, mientras que dos (2) siguen en ejecución. Sobre los tiempos de modificaciones, en especial lo relacionado con las suspensiones, se dejan también hallazgos.

2.2 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Medellín considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con asunto o materia a auditar NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

En cuanto al estado del cumplimiento del asunto o materia auditada, se emite el siguiente concepto en concordancia con la Guía de Auditoría Territorial – GAT, con base en los resultados obtenidos en la auditoría:

Concepto De Auditoría De Cumplimiento - INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO, el cual se encuentra justificado y sustentado de acuerdo con las siguientes consideraciones y soportado en los hallazgos descritos en el numeral 2.4., para cada objetivo específico evaluado:

El concepto de **Incumplimiento Material Adverso** se justifica porque, frente a tres (3) criterios normativos, se presentan incumplimientos e incorrecciones materiales producto de su evaluación en 21 contratos sobre una muestra de 24 (88%), generando como resultado 21 hallazgos; encontrándose en la muestra dos (2) hallazgos reiterados y tipificados con Incidencia Fiscal por valor de \$1.024.209.131, y un tercer hallazgo administrativo por valor material de \$63.282.718.292 (hallazgo 22), valores que sumados entre sí representan la suma de \$64.306.927.423; cifra que al ser comparada con la Materialidad de Planeación por valor \$3.581.982.660, resulta ser mucho mayor, por lo tanto, y de acuerdo con el Instructivo 02-AC Materialidad e incidencia en el concepto final auditoría de cumplimiento, de manera cuantitativa se genera un **CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO**.

Ahora bien y no obstante lo anterior, la Materialidad definida en el presente ejercicio auditor fue establecida de forma combinada, al calcularse una materialidad cuantitativa y otra cualitativa, por ello, al hacer la ponderación entre las dos materialidades, se evidencia que también se están presentando otros cinco (5) hallazgos que, si bien es cierto no se cuantifican porque sus hechos generadores se encuentran principalmente relacionados con criterios normativos de tipo cualitativos, correspondiendo a conceptos, tales como: 1) No inclusión de la exigencia de garantías para los pagos anticipados en los análisis de riesgos de los contratos (15 contratos), 2) Incumplimientos en el principio de publicidad en la plataforma SECOP (20 contratos), 3) Incumplimientos de los plazos contractuales por el uso indiscriminado de la figura de la suspensión (3 contratos), 4) Incumplimientos de los plazos contractuales por la no reanudación o terminación del contrato al hacer uso prolongado de la figura de la suspensión desde el año 2018 hasta la fecha (1 contrato) y, 5) Incumplimientos en materia de la supervisión a los contratos (22 contratos); también es cierto que este grupo de hechos poseen un peso porcentual en total del 65% dentro de los criterios de la Materialidad Cualitativa, superior al 50% de la materialidad de Planeación.

Los criterios cualitativos aludidos, además de incluir el Juicio Profesional del equipo auditor, son producto y resultado del análisis de los hallazgos, considerando los siguientes criterios: a) Que los contratos en los que se presenta el hallazgo relacionado con el incumplimiento en materia de la supervisión contractual, suman

un valor total de \$1.001.441.150.437. (\$Un Billón Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones, Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete pesos), b) Que existe importancia significativa para el Control Fiscal por el valor de los contratos involucrados, c) Que reviste importancia significativa las circunstancias de los proyectos de ciudad inmersos en cada contrato, toda vez que más del 50% de estos tienen fecha de inicio desde la vigencia 2017 y el 100% de los contratos no se han liquidado al corte de la vigencia de la auditoría, esto es al 31 de diciembre de 2022, d) Que las causas del incumplimiento corresponden a deficiencias y debilidades en la supervisión de los contratos de que trata la Ley 1474 de 2011, en lo referente a cálculos de cifras contractuales y reintegro de recursos no ejecutados, suspensiones y ampliaciones reiteradas, publicaciones parciales en el SECOP, debilidades en los análisis de riesgos y presentación de saldos diferentes en los reportes a la Contaduría General de la Nación por las operaciones recíprocas de los recursos entregados y recibidos en administración (cuentas contables 190801-290201), e) Que se presenta reiteración de los incumplimientos en más del 50% de la muestra contractual, f) Existe sensibilidad en los criterios y proyectos evaluados en cada contrato por corresponder a contratación directa y ser recursos entregados en administración, g) Que los posibles efectos y consecuencias, por la magnitud del valor de los contratos en que los hallazgos se presentan, son de interés para la sociedad en general y por ende, para el Control Fiscal, por lo tanto, se conceptúa de manera general **INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO DE MANERA CUANTITATIVA Y CUALITATIVA.**

2.3 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cuanto al Asunto a Auditar que correspondió a una Auditoría de Cumplimiento a convenios y contratos interadministrativos no liquidados a diciembre 31 de 2022, realizados entre la Secretaría de Infraestructura Física del Distrito Especial de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU; y, en el entendido que dicho ejercicio auditor involucra a dos sujetos de control, que no solo hacen parte del alcance de esta Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles, sino también, del proceso que tiene que ver con el asunto a evaluar, el resultado de la evaluación del Control Fiscal Interno aplica para ambas entidades, registrándose una calificación de 2,350 PUNTOS, que los ubica en un nivel INEFICIENTE, como lo reflejan los cuadros No. 3 y 4.

Cuadro 3. Resultados de la evaluación del diseño de control interno.

II. Evaluación del diseño	Ítems evaluados	Puntaje
Calificación	15	37,000
Puntaje total	2,467	
Ponderación	20%	
Calificación total diseño	0,493	
	Inadecuado	
A. Riesgo combinado promedio	ALTO	
B. Riesgo de fraude promedio	ALTO	

Fuente: PT04AC Matriz Riesgos Controles

Cuadro 4. Resultados de la evaluación de la efectividad del control interno.

III. Evaluación de la efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
Evaluación de la efectividad	15,000	37,000	2,467	70%	1,727
Calificación total del diseño mas la efectividad	1,727				
	Con deficiencias				
Calificación final del control interno	2,350				
	Ineficiente				

Fuente: PT04AC Matriz Riesgos Controles

Lo anterior, se generó por que se identificaron algunos riesgos que no están siendo controlados por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín / Secretaría de Infraestructura Física - SIF y la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU, así como la presencia de debilidades y deficiencias en relación al Asunto o Materia Auditada, las cuales se recogen grosso modo en el Concepto de Cumplimiento, y a su vez, se encuentran contenidas en los hallazgos que a continuación se describen para cada objetivo específico.

2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.4.1 Objetivo específico 1. Evaluar el cumplimiento del objeto contractual de los convenios y contratos interadministrativos seleccionados en el período objeto de auditoría y si la gestión fiscal asociada a cada uno de estos se realizó de forma económica, eficiente y eficaz.

2.4.1.1 Conclusiones sobre el desarrollo del objetivo específico.

Hallazgo No. 01. (Que corresponde a la observación No. 01 del Informe Preliminar) Debilidades en la tipificación de riesgos: Al hacer el análisis del cumplimiento del objeto contractual, se identificó que de 24 contratos evaluados, 15 de ellos presentan modificación en su forma de pago, como se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Contratos del hallazgo No. 01.

No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022
4600070305 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión del plan de intervención de infraestructura física y la coordinación de estudios y diseños del segundo listado de corredores priorizados en virtud del contrato marco n°4600067486 de 2016.	\$ 2.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000,00	2. Suspendido
4600070625 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI centro oriental	\$ 9.614,78	\$ 3.164,39	\$ 12.779,17	1. En Ejecución
4600071125 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del plan maestro PUI Iguaná	\$ 6.460,26	\$ 3.420,71	\$ 9.880,97	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
4600071128 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto Plan Maestro PUI Noroccidental	\$ 9.614,78	\$ 5.305,19	\$ 14.919,97	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
4600071130 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de proyectos viales priorizados en el municipio de Medellín.	\$ 30.508,02	\$ 16.521,93	\$ 47.029,95	1. En Ejecución
4600071167 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI comuna 13.	\$ 10.574,78	\$ 5.599,34	\$ 16.174,12	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
4600071956 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los proyectos priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco n° 4600067486 de 2016.	\$ 81.598,51	\$ 33.747,99	\$ 115.346,51	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
4600072897 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los parques, corredores y plazuelas priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco n°4600067486 de 2016.	\$ 51.000,00	\$ 23.940,28	\$ 74.940,28	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
4600072967 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para realizar los estudios diseños y construcción de broches viales en sitios neurálgicos en la ciudad.	\$ 7.500,00	\$ 0,00	\$ 7.500,00	4. Terminado y en Proceso de Liquidación

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022
4600072873 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para el diseños y ejecución de proyectos de movilidad no motorizada y obras complementarias en el espacio público de Medellín (ciclorutas y vías peatonales)	\$ 45.900,00	\$ 18.104,34	\$ 64.004,34	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
4600077001 de 2018	Contrato Interadministrativo para la elaboración de diseños a fase 3, construcción de intercambios viales y obras complementarias enmarcadas en el desarrollo vial en el corredor de la 80 en el municipio de Medellín	\$ 91.993,40	\$ 33.214,65	\$ 125.208,05	1. En Ejecución
4600078588 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de proyectos enmarcados en los planes maestros del PUI comuna 13 y PUI noroccidental	\$ 9.693,40	\$ 5.415,14	\$ 15.108,54	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
4600078625 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los ajustes a los diseños y la construcción de los tramos 3 y 4 de la vía altos del rodeo en el municipio de Medellín	\$ 13.782,68	\$ 544,21	\$ 14.326,89	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
4600090098 de 2021	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto de renovación integral y recuperación del espacio público del norte de la ciudad	\$ 168.406,45	\$ 50.228,60	\$ 218.635,05	1. En Ejecución

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

En el anterior sentido, al hacer el análisis de algunos informes de supervisión, se evidenció que en estos se autoriza el desembolso de recursos de honorarios incluido IVA, con base en otrosí que modifican la cláusula “*forma de desembolso de los recursos a administrar y pago de honorarios*” en el concepto de pago de honorarios y se autoriza el desembolso del 20% de los mismos con la entrega del cronograma de trabajo y plan de inversión, a la fecha del desembolso no se refleja que se hayan ejecutado recursos entregados en administración para realizar dicho pago de acuerdo a lo establecido en la cláusula de forma de pago en la cual se menciona que el municipio de Medellín realizará el pago de los honorarios mediante pagos parciales contra factura, previa autorización de la supervisión del contrato, la cual se liquidará con base en el valor del **presupuesto realmente ejecutado**, por lo tanto y con base en lo descrito anteriormente, vemos que el desembolso de recursos no se encuentra soportado por productos ejecutados y claramente definidos en las especificaciones técnicas, lo que podría constituirse como pago anticipado.

Con base en lo anteriormente expuesto se pudo evidenciar por parte del equipo auditor que para el caso específico de recursos entregados en administración y desembolso anticipado del valor de los honorarios, desde la etapa precontractual en los estudios previos y matriz de riesgos no se tienen contemplados ni calificados riesgos previsible, para poder establecer responsabilidades y asegurar la plena protección de los recursos entregados. La situación descrita nos permite concluir el incumplimiento de lo establecido en el decreto único reglamentario 1082 de 2015,

artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del riesgo que dice *“La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”*.

De acuerdo a lo descrito anteriormente se puede evidenciar las debilidades en la identificación de los riesgos y teniendo en cuenta la cuantía del contrato y realizado el desembolso del valor total de los honorarios, sin que se haya constituido la garantía de cumplimiento del contrato que debe cubrir, la devolución del pago anticipado, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que dice: “(...) 2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar (...).

Dicha situación se presenta por debilidades en la etapa de planeación al momento de establecer los riesgos para realizar pagos y entregables de ejecución contractual que se puedan cuantificar en los estudios de costos; debido a que desde la etapa precontractual en la elaboración de la matriz de riesgos no se tienen contemplados ni calificados riesgos previsibles, para poder establecer responsabilidades y asegurar la plena protección de los recursos entregados, generándose con ello un riesgo de no entrega de productos que puedan ser identificados desde los estudios de costos para cuantificar el valor de los recursos entregados. **Por lo anterior se determina un Hallazgo Administrativo.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín Hallazgo No. 01:

El Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, envió por correo electrónico el día 15 de diciembre del año presente, la respuesta al informe preliminar, según radicado No. 202331049397 y radicado CDM No. R202300004731. Lo propio hizo la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU el mismo día que el Distrito, según radicado 100.7-20233011331, documentos que se referencian para todas las posiciones de cada uno de los hallazgos sustentados en el Presente informe Definitivo.

Frente al hallazgo No. 01, es de recibo parcial la respuesta entregada por la Secretaría de Infraestructura Física – SIF, del Distrito Especial de Medellín, en la cual sustenta que: *Para los 15 contratos que presentan modificación en su forma de pago, es importante advertir que se dio cumplimiento de lo establecido en el decreto único reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del riesgo, toda vez que para cada uno de ellos se realizó el análisis de riesgos de que trata el artículo*

2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales, y evidencia de ello es el anexo matriz de riesgos del expediente precontractual... De conformidad con esta matriz y atendiendo la observación frente a la forma de pago y la falta de riesgos previsibles que permitieran establecer responsabilidades y asegurar la plena protección de los recursos entregados. En el anterior sentido, pudimos establecer que, si bien es cierto se encuentra documento con el nombre (matriz de riesgos), el equipo auditor no pudo identificar que desde la etapa precontractual se identifiquen de forma taxativa los posibles riesgos previsibles en la forma de pago y así poder establecer responsabilidades y asegurar la plena protección de los recursos entregados, de los cuales se evidencia que en gran número de contratos se modifica en la etapa de ejecución contractual.

Continúa señalando la respuesta que: *Para el caso particular de la forma de pago, en atención a el objeto del Proceso de Contratación y los partícipes del proceso de contratación del análisis del contexto de los riesgos, la Entidad no identifico de manera específica un riesgo previsible asociado al primer desembolso del 20% de los honorarios, por cuanto este pago, no se identificó como un evento que pudiera generar efectos adversos en el logro de los objetivos del proceso de contratación, toda vez que se trata de un contrato interadministrativo entre entidades de naturaleza pública, de reputación y legitimidad conocida, vigiladas y obligadas a cumplir con principios de la contratación estatal en especial los relacionados con la responsabilidad y transparencia.* Con respecto a lo transcrito, el Equipo Auditor evidenció que al autorizar el desembolso del 20% de los honorarios y que para realizar dicho pago, se estableció en la cláusula *forma de pago* el siguiente postulado: *el municipio de Medellín realizará el pago de los honorarios mediante pagos parciales contra factura, previa autorización de la supervisión del contrato, la cual se liquidará con base en el valor del **presupuesto realmente ejecutado**, de igual manera, también se establece que: dicho pago se realizará con la entrega del cronograma de trabajo y plan de inversión,* considerando el Ente de Control que estos dos documentos son en realidad instrumentos técnicos de planeación, motivo por el cual no deben ser tomados dentro de las actividades cuantificables ni que generan costos contractuales.

De acuerdo a los argumentos anteriormente enunciados, concluimos que la observación administrativa se mantiene, levantándose la incidencia por no encontrarse ilicitud sustancia del deber funcional.

Para el caso específico del contrato 4600071256 de 2017, se pudo identificar que efectivamente la forma de pago de honorarios y el desembolso de recursos a administrar no fue modificada y se realizaron los pagos de acuerdo con la minuta

contractual, por tal motivo se excluye del hallazgo; por todo ello, lo observado continuará en calidad de **Hallazgo Administrativo**.

2.4.2 Objetivo específico 2. Evaluar el cumplimiento de los plazos y términos establecidos en los convenios y contratos interadministrativos, así como las causas de extemporaneidad que llegasen a presentarse en éstos, teniendo en cuenta la normatividad aplicable y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal asociada para cada caso.

2.4.2.1 Conclusiones sobre el desarrollo del objetivo específico.

- **Contrato 4600070305 de 2017, objeto:** Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión del plan de intervención de infraestructura física y la coordinación de estudios y diseños del segundo listado de corredores priorizados en virtud del contrato marco N°4600067486 de 2016. **Estado a diciembre de 2022: Suspendido.**

Hallazgo No. 02. (Que corresponde a la observación No. 02 del Informe Preliminar) Posible incumplimiento del objeto contractual: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600070305 del 10 de mayo de 2017 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto “Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión del plan de intervención de infraestructura física y la coordinación de estudios y diseños del segundo listado de corredores priorizados en virtud del contrato marco No. 4600067486 de 2016, por valor de \$2.000.000.000, Recursos a administrar \$1.826.783.115 incluido gravamen de movimientos financieros, Honorarios por valor de \$173.216.885 incluido IVA del 19%, plazo 8 meses sin superar la presente vigencia, analizados los documentos de la etapa de ejecución se evidenció que se encuentran diferentes modificaciones contractuales en las cuales se utiliza la figura de suspensión de acuerdo a lo enumerado a continuación:

Otrosí 4 del 26/09/2018, Clausula primera, por medio del cual se acuerda suspender el plazo del contrato por 16 días contados a partir del 29/09/2018 hasta el 14/10/2018.

Otrosí 5 del 11/10/2018, *clausula primera*: prorrogar la suspensión del plazo del contrato por un (1) mes a partir del 15/10/2018 hasta el 15/11/2018 ambas fechas inclusive, plazo dentro del cual se deben haber surtido las siguientes aprobaciones:

1. *Concepto patrimonial por parte de la Unidad de Patrimonio del Departamento Administrativo de Planeación DAP de los siguientes proyectos:*
 - *Corredor Maturín*
 - *Corredor Alhambra*
 - *Corredores Perú y Barbacoas*
2. *Aprobación del análisis de movilidad de la diagonal 50 por parte del DAP*
3. *Aprobación del diseño de espacio público de los conectores Ayacucho – Palace por parte del DAP*
4. *Estudio de viabilidad técnico económica del anteproyecto bazar de los puente por parte de la EDU.*

Otrosí 6 del 13/11/2018 *clausula primera*, por medio del cual se acuerda prorrogar la suspensión del plazo del contrato a partir del 16/11/2018 hasta tanto se surtan las aprobaciones del Departamento Administrativo de Planeación y del Ministerio de Cultura a los siguientes radicados:

1. *Corredor Maturín:*
 - *Unidad de patrimonio DAP, rad 201810343545 del 26 de octubre de 2018.*
 - *Diseño geométrico de vías DAP, polígono 2, radicado 201810328107 del 16 de octubre de 2018.*
2. *Conector Alhambra:*
 - *Unidad de patrimonio, rad DAP 201810343527 del 26 de octubre de 2018.*
 - *Diseño geométrico de vías rad 201810328115 del 16 de octubre de 2018.*
3. *Diagonal 50*
 - *Análisis de movilidad, rad DAP: 201810328122 del 16 de octubre de 2018 y rad Secretaría de movilidad: 201810332342 del 18 de octubre de 2018.*
 - *Unidad de patrimonio: rad DAP: 201810354987 del 02 de noviembre de 2018*
4. *Conectores Ayacucho Palace*
 - *Unidad de patrimonio rad DAP 201810343513 del 26 de octubre de 2018.*
5. *Corredores Perú – Barbacoas*
 - *Unidad de patrimonio rad DAP 201810334290 del 26 de octubre de 2018.*

De conformidad con lo expuesto, el contrato se encuentra suspendido desde el 29 de septiembre de 2018 hasta la fecha de corte del alcance de la auditoría 31/12/2022, no se ha reiniciado la ejecución contractual, situación que afecta el cumplimiento del objeto contractual y en esta medida lo consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia en el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

En cuanto al tema de la expedición de los permisos y verificada la matriz de riesgos no se visualiza que se contemple este riesgo que puede ser previsible.

En la matriz de riesgos numeral 8 ocurrencia de retrasos, definen puntualmente *"No se prevé la ocurrencia de retrasos por la poca complejidad de la contratación o la historia de cumplimiento del contratista y aunque así pasara se han contemplado provisiones para contingencias", identificamos calificación de impacto menor, categoría de riesgo medio, probabilidad de ocurrencia raro, impacto insignificante, categoría riesgo bajo".*

En el numeral 9 *"Dificultad en la entrega del producto o servicio se lee "la entrega del producto o servicio puede tener algunas complejidades, pero estas pueden ser controladas por parte del contratista", identificamos calificación de impacto menor, categoría de riesgo medio, probabilidad de ocurrencia raro, impacto insignificante, categoría riesgo bajo".*

La situación descrita también permite concluir el incumplimiento de lo establecido en el decreto único reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del riesgo que señala "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

Dicha situación se presenta por debilidades en la etapa de planeación teniendo en cuenta que en la elaboración de la matriz de riesgos no se tienen contemplados ni calificados riesgos previsible, para el tema de expedición de permisos y licencias y así asegurar la protección de los recursos entregados, se estima por parte del equipo auditor un alto riesgo de no entrega de los productos lo que genera incumplimiento del objeto contractual. **Por lo anterior se determina un Hallazgo Administrativo.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín Hallazgo No. 02:

No es de recibo la respuesta dada por la Secretaría de Infraestructura Física – SIF del Distrito Especial de Medellín, al mencionar que: *Es importante informarle al*

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

*órgano de Control, que mediante Modificación No 7 aceptada en Comité Interno de Planeación CIP de la Secretaría de Infraestructura Física, de fecha diez (10) de noviembre de 2023, se reanudó el contrato a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2023, hasta el diecisiete (17) de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que solo le faltaban dos (2) días de ejecución contractual, quedando como fecha de terminación el día diecisiete (17) de noviembre de 2023. Al respecto, si bien es cierto que el contrato fue reanudado en la fecha mencionada, también lo es que, de acuerdo con el acta No. 80 del 10 de noviembre de 2023, expedida por el Comité Interno de Planeación CIP – Secretaría de Infraestructura Física, en la que se acuerda reanudar el contrato 4600070305 de 2017 a partir del 16 de noviembre de 2023, esta sea producto del desarrollo de la auditoría de cumplimiento que estamos llevando a cabo, por lo tanto, la sola reanudación no subsana el hecho observado que viene a ser el tiempo prolongado de la misma, por ello, debemos concluir que no se encuentran argumentos así como tampoco soportes documentales, mediante los cuales se desvirtuó lo enunciado en relación a la evaluación del riesgo frente a la suspensión, que señala: *La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.**

Por lo anteriormente expuesto, lo evidenciado continuara **en calidad de Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo No. 03. (Que corresponde a la observación No. 03 del Informe Preliminar) Posible incumplimiento del plazo contractual: Realizado el análisis de los contratos relacionados a continuación, se encuentran diferentes modificaciones contractuales en las cuales se utiliza la figura de suspensión de acuerdo con lo enumerado a continuación:

Cuadro 6. Contratos del hallazgo No. 03.

No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022	Total Tiempo suspensión (Meses)
4600070625 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI centro oriental	\$ 9.614,78	\$ 3.164,39	\$ 12.779,17	1. En Ejecución	14
4600071256 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para los estudios y diseños de los espacios de encuentro y esparcimiento del centro de la ciudad de Medellín	\$ 1.719,62	\$ 0,00	\$ 1.719,62	4. Terminado y en Proceso de Liquidación	50,4

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

4600072967 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para realizar los estudios diseños y construcción de broches viales en sitios neurálgicos en la ciudad.	\$ 7.500,00	\$ 0,00	\$ 7.500,00	4. Terminado y en Proceso de Liquidación	10,3
--------------------	--	-------------	---------	-------------	--	------

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

En este sentido, en la *matriz de riesgos: ocurrencia de retrasos*, definen puntualmente: *"No se prevé la ocurrencia de retrasos por la poca complejidad de la contratación o la historia de cumplimiento del contratista y aunque así pasara se han contemplado provisiones para contingencias"*.

También se identificó la *dificultad en la entrega del producto o servicio* que: *"la entrega del producto o servicio puede tener algunas complejidades, pero estas pueden ser controladas por parte del contratista"*.

De acuerdo a las diferentes suspensiones se puede evidenciar una posible afectación al cumplimiento del objeto contractual y en esta medida lo consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia en el cumplimiento de los fines esenciales del estado, también permite determinar el incumplimiento de lo establecido en el decreto único reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del riesgo que señala: "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

Dicha situación se presenta por debilidades en la etapa de planeación teniendo en cuenta que en la elaboración de la matriz de riesgos no se tienen contemplados ni calificados riesgos previsible, para el tema de expedición de permisos y licencias y así asegurar la protección de los recursos entregados, se contempla por parte del equipo auditor un alto riesgo de no entrega de los productos lo que genera incumplimiento del objeto contractual. **Por lo anterior se determina un Hallazgo Administrativo.**

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín Hallazgo No. 03:

No es de recibo la respuesta dada por la Secretaría de Infraestructura Física – SIF del Distrito Especial de Medellín, al señalar que, en los contratos No. 4600072967 de 2017 y 4600071256 de 2017, lo siguiente: *Las suspensiones se dieron en atención a que los tiempos de los trámites de radicación y aprobación de los estudios y diseños que dependen de terceros ajenos al contrato Interadministrativo, y que el cumplimiento del contrato exigía la entrega de los mismos, aprobados. Es por ello que en cumplimiento del principio de responsabilidad y como medida de*

optimización, eficiencia y eficacia en el gasto, durante esos plazos, se suspendió el contrato Interadministrativo, con el fin de no malgastar recursos en los profesionales adscritos al Contrato Interadministrativo.

Asimismo y frente al contrato 4600070625 de 2017, se puede leer: *las suspensiones al mismo fueron motivadas por terceros competentes en las aprobaciones de los estudios y diseños técnicos de las redes de servicios públicos; avales indispensables para el recibo de los productos enmarcados en el alcance del contrato, por ello, fue necesario llevar a cabo suspensiones de la ejecución contractual, teniendo en cuenta que, la no aprobación de los trámites relacionados con las redes de servicio de los proyectos tiene como consecuencia la imposibilidad por parte de la Supervisión, de recibir a entera satisfacción los productos referentes, en este sentido y viendo la posibilidad de que el producto pudiese ser entregado de manera extemporánea, es decir con posterioridad a la terminación del plazo actual, considerando a su vez que, dichas aprobaciones no dependen únicamente de la gestión por parte del mandatario (Empresa de Desarrollo Urbano – EDU), dando lugar así a que las aprobaciones de los productos anteriormente relacionados fueran llevadas a cabo sin afectar el cronograma de actividades de cierre y entrega del contrato, las cuales, en todo caso, se verían suspendidas de facto debido a que dentro del tiempo necesario para realizar la aprobación en manos de EPM, la EDU, como mandatario no podría realizar ninguna otra actividad asociada.*

Al respecto, consideramos que las anteriores justificaciones no son de recibo, toda vez que no logran desvirtuar los argumentos planteados por el Equipo Auditor, en el sentido de que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, además, en el texto de la respuesta se expresa que: *no se contempló un riesgo asociado a la expedición de permisos y licencias, esta situación ha sido subsanada por la Secretaria de Infraestructura Física, quien en atención a la experiencia adquirida en la ejecución de este tipo de contratos, pudo identificar este riesgo e incluirlo en los análisis de riesgos de contratos posteriores, por tal motivo, lo anterior puede ser evidenciado en los siguientes contratos objeto de la presente auditoría, indicando con ello el Distrito, la aceptación de lo observado por el Ente de Control, por lo tanto, lo observado continuará en calidad de **Hallazgo Administrativo**.*

2.4.3 Objetivo específico 3. Comprobar que la supervisión sobre los convenios y contratos interadministrativos es ejercida a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

2.4.3.1 Conclusiones sobre el desarrollo del objetivo específico.

Hallazgo No. 04. (Que corresponde a la observación No. 04 del Informe Preliminar) Incumplimiento de las actividades de la supervisión: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió los siguientes contratos interadministrativos con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU:

Cuadro 7. Contratos del hallazgo No. 04.

No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Fecha Acta inicio del contrato	Total Tiempo ampliado (Meses)	Total Tiempo suspensión (Meses)	Fecha Final Terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022	Último Informe de supervisión elaborado y publicado
4600070305 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión del plan de intervención de infraestructura física y la coordinación de estudios y diseños del segundo listado de corredores priorizados en virtud del contrato marco n°4600067486 de 2016.	\$ 2.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000,00	25/05/2017	8,3	51,8	02/01/2023	Suspendido	Julio de 2018
4600070625 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI centro oriental	\$ 9.614,78	\$ 3.164,39	\$ 12.779,17	20/06/2017	38,3	14,0	04/10/2023	En Ejecución	Julio de 2021
4600071128 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto Plan Maestro PUI Noroccidental	\$ 9.614,78	\$ 5.305,19	\$ 14.919,97	15/08/2017	25,4	2,5	01/12/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Noviembre de 2021
4600071130 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de proyectos viales priorizados en el municipio de Medellín.	\$ 30.508,02	\$ 16.521,93	\$ 47.029,95	12/07/2017	44,8	5,5	30/10/2023	En Ejecución	Septiembre de 2022
4600071167 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI comuna 13.	\$ 10.574,78	\$ 5.599,34	\$ 16.174,12	15/08/2017	38,1	0,0	30/09/2022	Terminado y en Proceso de Liquidación	Febrero de 2022
4600071256 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para los estudios y diseños de los espacios de encuentro y esparcimiento del centro de la ciudad de Medellín	\$ 1.719,62	\$ 0,00	\$ 1.719,62	10/08/2017	8,7	50,4	16/02/2023	Terminado y en Proceso de Liquidación	Noviembre de 2018
4600071956 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los proyectos priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco n° 4600067486 de 2016.	\$ 81.598,51	\$ 33.747,99	\$ 115.346,51	31/08/2017	28,4	0,0	31/12/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Julio de 2021
4600072897 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los parques, corredores y plazuelas priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco n°4600067486 de 2016.	\$ 51.000,00	\$ 23.940,28	\$ 74.940,28	21/11/2017	25,1	2,0	14/12/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Diciembre de 2021
4600072967 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para realizar los estudios diseños y construcción de broches viales en sitios neurálgicos en la ciudad	\$ 7.500,00	\$ 0,00	\$ 7.500,00	21/11/2017	21,3	10,3	27/06/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Septiembre de 2021
4600072981 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión y coordinación de las actividades inherentes a la adquisición de los predios para el desarrollo del proyecto construcción y mejoramiento de la conexión vial norte desde la calle 77 hasta límites con el Municipio de Bello y las Vías Complementarias	\$ 20.083,72	\$ 0,00	\$ 20.083,72	14/12/2017	53,0	0,0	20/10/2023	En Ejecución	Noviembre de 2022

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Fecha Acta inicio del contrato	Total Tiempo ampliado (Meses)	Total Tiempo suspensión (Meses)	Fecha Final Terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022	Último Informe de supervisión elaborado y publicado
4600072873 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para el diseños y ejecución de proyectos de movilidad no motorizada y obras complementarias en el espacio público de Medellín (ciclo rutas y vías peatonales)	\$ 45.900,00	\$ 18.104,34	\$ 64.004,34	21/11/2017	14,3	1,9	18/11/2020	Terminado y en Proceso de Liquidación	Junio de 2020
4600077001 de 2018	Contrato Interadministrativo para la elaboración de diseños a fase 3, construcción de intercambios viales y obras complementarias enmarcadas en el desarrollo vial en el corredor de la 80 en el municipio de Medellín	\$ 91.993,40	\$ 33.214,65	\$ 125.208,05	23/08/2018	39,6	0,0	23/02/2024	En Ejecución	Diciembre de 2021
4600077225 de 2018	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para culminar las actividades inherentes a la adquisición de los predios y mejoras para los intercambios viales del proyecto corredor de la avenida 80	\$ 93.400,10	\$ 31.230,31	\$ 124.630,41	24/10/2018	46,7	0,0	25/12/2023	En Ejecución	Noviembre de 2022
4600078588 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de proyectos enmarcados en los planes maestros del PUI comuna 13 y PUI noroccidental	\$ 9.693,40	\$ 5.415,14	\$ 15.108,54	26/12/2018	19,4	0,0	29/08/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Junio de 2021
4600078625 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los ajustes a los diseños y la construcción de los tramos 3 y 4 de la vía altos del rodeo en el municipio de Medellín	\$ 13.782,68	\$ 544,21	\$ 14.326,89	27/12/2018	12,3	0,0	30/12/2020	Terminado y en Proceso de Liquidación	Diciembre de 2020
4600078633 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de obras de mejoramiento vial, en diferentes sitios neurálgicos de la ciudad	\$ 17.627,40	\$ 0,00	\$ 17.627,40	27/12/2018	14,3	0,0	01/03/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Febrero de 2021
4600078640 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los estudios, diseños y ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara y sus obras complementarias	\$ 22.500,00	\$ 10.970,35	\$ 33.470,35	27/12/2018	17,3	0,0	29/05/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Abril de 2021
4600082010 de 2019	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara en el municipio de Medellín, fase II	\$ 5.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000,00	11/07/2019	18,1	3,1	28/09/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Mayo de 2021
4600086747 de 2020	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de acondicionamiento y acabados a la infraestructura física construida en el Cerro Nutibara en el municipio de Medellín.	\$ 7.320,02	\$ 0,00	\$ 7.320,02	12/08/2020	5,6	2,0	28/09/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Mayo de 2021
4600088096 de 2020	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para mejoramiento vial de la vía de la centralidad y vía de accesos en el corregimiento de San Sebastián de Palmitas.	\$ 7.522,38	\$ 36,40	\$ 7.558,78	15/12/2020	14,7	1,0	31/07/2023	Suspendido	Agosto de 2022
4600090098 de 2021	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto de renovación integral y recuperación del espacio público del norte de la ciudad	\$ 168.406,45	\$ 50.228,60	\$ 218.635,05	07/05/2021	11,1	0,0	07/12/2023	En Ejecución	Diciembre de 2021
4600090649 de 2021	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los estudios y diseños gestión predial y construcción de los Proyectos Urbanos Integrales – PUI priorizados en el municipio de Medellín.	\$ 35.045,91	\$ 13.131,11	\$ 48.177,03	04/08/2021	4,0	0,0	04/05/2024	En Ejecución	Noviembre de 2022

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Los contratos relacionados en el cuadro No. 7, que corresponden a 22 de una muestra de 24, han tenido diversos períodos de ampliación y suspensión, algunos de ellos presentan desde 2,5 hasta 60 meses de ampliación (incluidas las suspensiones), modificaciones que fueron calculadas por el equipo auditor desde el inicio de cada contrato hasta el mes de noviembre de 2023, por lo tanto, al corte de la vigencia de la auditoría (31/12/2022), algunos contratos se encontraban en

ejecución y otros en estado terminados, sin embargo, los últimos informes de supervisión que presentan los expedientes electrónicos en SECOP para cada uno de los contratos señalados, no corresponden a meses que vayan acorde con la fecha de terminación y/o de ejecución, o, a meses actuales y cercanos al período de corte de la auditoría; observándose atrasos en la generación y publicación de informes de supervisión que van desde uno (1) hasta veinticuatro (24) meses al corte de diciembre 31 de 2022 y/o al corte del 30 de noviembre de 2023, incluso, periodos de atraso prolongados al corte de terminación de algunos de ellos, situación que no permite el seguimiento del estado de los contratos.

Por otro lado, se presentan documentos contractuales, tales como actas de recibos de obra, actas de terminación, informes de supervisión y otrosí, en los cuales se dejan consignadas actividades de las cuales no se reflejan los documentos que den cuenta del cumplimiento de estas, tales como:

- **Contrato 4600071956 de 2017: acta de terminación de obra pública de 31/12/2021, se señala:** 1. *El contrato se ejecutó de conformidad con las especificaciones y actividades estipuladas en los documentos contractuales y el historial de su ejecución se encuentra reportado en los Informes Parciales de Supervisión que reposan en el expediente del contrato y que fueron publicados en SECOP.* 2. *De la obra pública queda pendiente subsanar observaciones relacionadas con las obras de los proyectos de Diagonal 50 y Mantenimiento San Benito.* 3. *Queda pendiente entregar la documentación final para el recibo de obra según formato FO GEOP-006 Acta de Recibo Final Obra Pública de los proyectos objeto del alcance contractual (a excepción de Parque Francisco Antonio Zea, Parque la Minorista, Zona Recreacional las Palmas, Conector Ayacucho-Palacé y Paseo Urbano Junín) y realizar el ajuste del cierre financiero del contrato interadministrativo durante el proceso de liquidación, información que debe ser subsanada en un periodo de tres (03) meses, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.*
- **Contrato 4600072897 de 2017: acta de terminación de obra pública 14/12/2021, se señala:** 1. *El contrato se ejecutó de conformidad con las especificaciones y actividades estipuladas en los documentos contractuales y el historial de su ejecución se encuentra reportado en los Informes Parciales de Supervisión que reposan en el expediente del contrato y que fueron publicados en SECOP.* 2. *De la obra pública queda pendiente terminar las actividades relacionadas con el hallazgo arqueológico del proyecto Espacio Público Pabellón del Agua.* 3. *Queda pendiente entregar la documentación final para el recibo de obra según formato FO GEOP-006 Acta de Recibo Final Obra Pública de los proyectos objeto del alcance contractual (a excepción de Parque Perpetuo*

Socorro que ya cuenta con acta de recibo final) y realizar el ajuste del cierre financiero del contrato interadministrativo durante el proceso de liquidación, información que debe ser subsanada en un periodo de tres (03) meses, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

- **Contrato 4600072967 de 2017: informe final de supervisión del 30/09/2021, se señala en lo correspondiente al resumen final de la ejecución de los recursos en administración y las diferentes acciones financieras y contables que:** *Porcentaje de ejecución financiera 77%*, mientras que en lo correspondiente al informe jurídico se menciona que: *De los servicios prestados conforme a los requerimientos hechos por la Secretaría de Infraestructura Física y una vez expirado el plazo del contrato, el porcentaje de ejecución financiera de acuerdo con lo establecido fue del 93%. Este valor se actualizará una vez se liquide el contrato, lo que refleja incongruencias en las cifras finales del contrato.*
- **Contrato 4600078633 de 2018: acta de terminación de obra pública del 01/03/2021, se señala:** *2. Informar de manera detallada el estado actual del balance financiero del contrato interadministrativo N° 4600078633 de 2018 a la fecha de esta acta de terminación, incluyendo el valor de cada uno de los broches ejecutados y el saldo no comprometido del contrato interadministrativo. Solicitamos muy comedidamente realizar la entrega a la Supervisión de los anteriores requerimientos. No obstante, el presente documento NO supe el acta de recibo final del contrato interadministrativo N° 4600078633 de 2018, el cual para su suscripción la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, deberá entregar la información soporte según lista de chequeo de la Secretaría de Infraestructura Física con los entregables de todos y cada uno de los productos incluidos en el alcance del objeto conforme el parágrafo primero de la cláusula segunda de la minuta inicial. 3. Con la presente acta se solicita al contratista actualizar las pólizas que cubran las obligaciones posteriores a la ejecución de las obras (Estabilidad, calidad de la obra; calidad y correcto funcionamiento de los bienes; etc.).*
- **Contrato 4600078640 de 2018: acta de terminación de obra pública del 29/05/2021, se señala:** *3. Al día de hoy las obras no se han dado por recibida a entera satisfacción dado que hace falta la atención de los siguientes pendientes de obra, según el alcance contractual, que serán subsanados por la EDU a más tardar a la fecha del 29 de junio de 2021, quedando pendiente la entrega de la documentación relacionada a continuación: Mantenimiento de senderos, Vía de acceso Calle 30 A y Bulevar peatonal Acceso Avenida 33, Renovación de la cima del cerro Nutibara: Frente del Pueblito Paisa, Frente de locales paralelos costado SUR-ORIENTE (nomenclaturas 156 a 158 y 164 a 170) ,Frente de Ampliación*

del Pueblito Paisa (nomenclaturas 128-129-130-131-136), Frente de locales paralelos costado NORESTE (nomenclaturas 115 a 124), Frente de zona de comidas, nivel -1 (nomenclaturas 9915 a 9926, 9929 a 9933, 9935 y 9937), Pendientes generales de la obra de la cima, Renovación del teatro Carlos Vieco Ortiz.

- **Contrato 4600082010 de 2019: acta de terminación de obra pública 28/09/2021, se señala:** 2. *De la obra pública contratada, se realizan las siguientes observaciones: Al día de hoy las obras no se han dado por recibido a entera satisfacción dado que hace falta la atención de los siguientes pendientes de obra, según el alcance contractual, que serán subsanados por la EDU a más tardar a la fecha del 20 de octubre de 2021, quedando pendiente la entrega de la documentación relacionada a continuación: Transformación Museo de ciudad, fase 1 (niveles 2 y 3) y fase 11 (nivel 1), Construcción del Sistema Mecánico para el Teatro Carlos Vieco, Plan de siembra, Expediente con la siguiente información (digital y física) sobre las obras ejecutadas, Intervención Urbana Parqueadero Teatro Carlos Vieco, Pendientes contrato interadministrativo:*
 - *Enviar pólizas corregidas de prórroga de suspensión y pólizas de ampliación N°05.*
 - *Informes junio, julio, agosto y septiembre de 2021*
 - *Envío de los informes físico en papel blanco, se ha recibido hasta septiembre de 2020.*
 - *Balance y cierre financiero de lo realmente ejecutado.*
 - *Paz y salvo de los profesionales contratados durante todo el plazo del contrato interadministrativo.*
 - *Enviar todos los anexos sociales de todo el transcurso del proyecto del Cerro Nutibara.*
 - *Verificar los informes de ejecución de recursos del mes de julio del contrato 4600082010, ya que el valor ejecutado del periodo en el informe por proyectos (\$77.378.866) es diferente al valor ejecutado por componentes (\$139.079.786).*

- **Contrato 4600086747 de 2020: acta de terminación de obra pública del 28/09/2021, se señala:** 2. *De la obra pública contratada, se realizan las siguientes observaciones: Al día de hoy las obras no se han dado por recibido a entera satisfacción dado que hace falta la atención de los siguientes pendientes de obra, según el alcance contractual, que serán subsanados por la EDU a más tardar a la fecha del 20 de octubre de 2021, quedando pendiente la entrega de la documentación relacionada a continuación: Acondicionamiento y acabados de la vía de acceso Calle 30 A y Bulevar peatonal Acceso Avenida 33, Expediente con la siguiente información (digital y física) sobre las obras ejecutadas,*

Acondicionamiento y acabados de la Renovación de la cima del cerro Nutibara, Acondicionamiento y acabados de la Renovación del Teatro Carlos Vieco, Pendientes contrato interadministrativo:

- *Enviar informes junio, julio, agosto y septiembre de 2021*
- *Envío de los informes físico en papel blanco, no se ha recibido ningún informe físico.*
- *Balance y cierre financiero de lo realmente ejecutado.*
- *Paz y salvo de los profesionales contratados durante todo el plazo del contrato interadministrativo.*
- *Enviar todos los anexos sociales de todo el transcurso del proyecto del Cerro Nutibara.*
- *Planilla de pago de Riesgo Laboral de Paula Andrea Quintero del mes de Mayo de 2021.*

Las anteriores actividades llaman la atención para el ejercicio auditor en cuanto a la gestión fiscal asociada al cumplimiento de los objetos contractuales, puesto que al corte de diciembre de 2022, no existen informes de supervisión u otros actos administrativos que den cuenta de lo establecido en los numerales de las actas de terminación referenciadas, por ello, para el Organismo de Control no fue posible establecer la evidencia del cumplimiento íntegro de las actividades de la supervisión en materia técnica, financiera, jurídica y contable; en ese sentido y en atención a todo lo descrito, el Distrito de Medellín no cumple con lo estipulado en las *Cláusulas Contractuales de Supervisión y de Obligaciones del Municipio de Medellín* en lo pertinente a la supervisión de los mismos, incumpléndose por ende el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, asimismo, dada la modalidad contractual que incluye la entrega de unos recursos en administración, en calidad de mandato a la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU, tampoco fue posible en el ejercicio auditor, efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos administrados, honorarios más IVA, GMF (4X1.000) y entrega de productos y/o servicios contratados, en los contratos enunciados.

Lo evidenciado es ocasionado por una serie de atrasos en el reporte de la información y entrega de productos por parte de la entidad mandataria EDU, al igual que por debilidades en la comunicación efectiva y oportuna que debe existir entre entidades públicas para el cumplimiento de los cronogramas de trabajo pactados, dando como resultado con ello la no generación de informes oportunos y la no presentación y publicación actual, acordes con los tiempos de ejecución, para los fines de seguimiento y evaluación de los Organismos de Control y ciudadanía en general; situaciones que podrían representar la materialización de posibles riesgos financieros por la inadecuada administración y no reintegro de los recursos no

ejecutados, por lo que se configura un **Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria**.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín Hallazgo No. 04:

No son de recibo las respuestas dadas por el Distrito Especial de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, porque, si bien es cierto algunos expedientes contractuales electrónicos fueron actualizados al corte del mes de noviembre de 2023, también es cierto que dicha actualización extemporánea no permitió llevar a cabo adecuadamente el ejercicio del control fiscal sobre las actividades de la supervisión en los contratos señalados en el hallazgo, por cuanto fue posterior a la fase de ejecución de la auditoría.

Ahora bien, es necesario precisar el alcance y la extensión de la información que fue cargada extemporáneamente a cada uno de los expedientes electrónicos, con el fin de reflejar la importancia que esta reviste para el presente ejercicio de control fiscal y sobre la cual no se ejercieron los procedimientos fiscales, toda vez que, pese a estar algunos de ellos rendidos en el portal SECOP y no tener acceso el Ente de Control a la información completa de los expedientes, por ello, persistió una limitación en el asunto de la auditoría, viéndose abocadas las Entidades a un posible proceso administrativo sancionatorio:

Cuadro 8. Expedientes contractuales actualizados del hallazgo No. 04.

No. convenio / contrato y vigencia	Cantidad de información cargada al expediente a partir de noviembre de 2023
4600070305 de 2017	1 Documentos
4600070625 de 2017	5 Documentos
4600071128 de 2017	15 Documentos
4600071130 de 2017	1 Documentos
4600071167 de 2017	18 Documentos
4600072967 de 2017	69 Documentos
4600072873 de 2017	9 Documentos
4600078633 de 2018	67 Documentos
4600090649 de 2021	44 Documentos

Fuente: Reportes SECOP, cálculos: Equipo Auditor.

Con respecto a las deficiencias en las actividades que se enmarcan para cada uno de los contratos señalados en el hallazgo, el Distrito Especial de Medellín no aportó elementos o documentos que desvirtúen lo evidenciado por el equipo auditor, sin embargo, se retiran del hallazgo los siguientes contratos por cuanto de ellos se suministraron los soportes del cumplimiento: *Contrato 4600070305 de 2017,*

Contrato 4600071128 de 2017 y Contrato 4600078625 de 2018, es decir, de 10 contratos referenciados y sobre los cuales pesa el cumplimiento de actividades con fechas específicas, el Distrito aportó elementos sobre tres (3) de ellos, por lo tanto, lo observado continuará en calidad de **Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria**.

2.4.4 Objetivo específico 4. Verificar el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en las normas para el reintegro de los recursos entregados por la SIF a la EDU, y de los rendimientos financieros asociados a los convenios y contratos interadministrativos seleccionados en el período objeto de auditoría.

2.4.4.1 Conclusiones sobre el desarrollo del objetivo específico.

- **Contrato 4600071125 de 2017, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del plan maestro PUI (Proyecto Urbanístico Integral) Iguaná. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación (Liquidado en la vigencia 2023).*

Hallazgo No. 5. (Que corresponde a la observación No. 05 del Informe Preliminar) Recursos entregados en administración no ejecutados y por reintegrar que se presentan con valores diferentes en informe final y acta de liquidación: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600071125 el 02 de agosto de 2017 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que: *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del plan maestro PUI (Proyecto Urbanístico Integral) Iguaná*, por valor total (inicial más adiciones) de **\$9.880.972.537**; el cual tuvo una duración inicial de 24 meses y como fecha inicial de terminación el 15/08/2019, fecha que se modificó a través de unas ampliaciones y suspensiones de 11,7 meses, para una de duración total de 35,7 meses, alcanzando como fecha final de terminación el 31/07/2020, por lo tanto, al corte de la vigencia de la auditoría (31/12/2022) el contrato se encuentra debidamente terminado, observándose que el Acta de Recibo Final de Obra Pública es del 31/07/2020 (sin firma del supervisor), y su último informe de supervisión es del 30/07/2021 con corte a junio de 2021, por lo tanto, y de acuerdo con el último informe de supervisión a junio de 2021, se resaltan las siguientes cifras:

- *Porcentaje de ejecución financiera de recursos en administración: 90.19%*
- *Recursos no ejecutados: \$1.021.405.011. (Atendiendo al saldo no ejecutado, el cual asciende a Mil Veintiún Millones Cuatrocientos Cinco Mil cero once pesos M/L. (\$1.021.405.011), cabe indicar que el Municipio de Medellín puede realizar los trámites administrativos necesarios para la liberación de este una vez que la EDU realice el reintegro de dicho saldo.)*

Sin embargo y por otro lado, a fecha del 28/09/2023 existe acta de liquidación con las siguientes cifras:

- *Valor total contrato: \$9.880.972.537*
- *Valor total ejecutado al corte del 31/07/2023: \$9.103.097.876*
- *Valor reintegrado por recursos no ejecutados: \$163.684.246*
- *Valor total pendiente por ejecutar: \$614.190.415*
- *Valor total a reintegrar por recursos no ejecutados: \$213.589.004*
- *Menos GMF de los recursos a reintegrar: \$850.952*
- *Valor a reintegrar por recursos no ejecutados después del GMF: \$212.738.052.*

De acuerdo con la anterior evidencia, para el Organismo de Control no es claro que en el informe final de supervisión de julio de 2021 se establezca un recurso a reintegrar por valor de **\$1.021.405.011**, mientras que en el acta de liquidación de septiembre de 2023 este sea de **\$212.738.052**, estableciéndose una diferencia no explicada en el acta de liquidación por valor de **\$808.666.959**; situación que no cumple con lo estipulado en la *Cláusula TERCERA* del contrato en cuanto a las *obligaciones de las partes*, que en este caso corresponde para el Distrito de Medellín a lo relacionado con la supervisión, incumpléndose así el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 en lo que tiene que ver con el desarrollo de las actividades de la supervisión en materia técnica, financiera, jurídica y contable.

Este hecho le fue consultado al Distrito de Medellín y a la Empresa de Desarrollo Urbano, respondiendo el Distrito que: *se dio una mala interpretación por parte de la supervisión, asumiendo que los saldos pendientes por ejecutar y los recursos disponibles, o no comprometidos, se consideraban como recursos a reintegrar al Distrito de Medellín.* Al respecto, el informe final de supervisión aludido está firmado por los supervisores designados y no se presentan informes posteriores que modifiquen el valor a reintegrar como recursos no ejecutado, asimismo, este informe final fue recogido en su integridad en el acta de liquidación, incluidas las salvedades que trae, sin embargo, el acta de liquidación señalada no explica las diferencias entre los dos valores a reintegrar e incorpora un valor mucho menor al definido por

los supervisores del contrato, hecho que se corrobora con el reintegro que ya realizó la Empresa de Desarrollo urbano al cierre de la vigencia 2022, por valor de **\$163.684.246**.

Lo evidenciado por el equipo auditor es causado por la ejecución de unos costos contractuales por fuera de la fecha final del contrato (31/07/2020) por parte de la, Empresa de Desarrollo Urbano EDU, entidad mandataria del contrato, así como por la inclusión de otros conceptos y valores, tales como *procesos judiciales y otras actividades conexas* que tampoco contempla el informe final de supervisión. Lo anterior tiene como efecto y repercute en la inclusión de **\$808.666.959** en el acta de liquidación, valor que da lugar a una *tabla resumen de ejecución financiera del contrato interadministrativo*, muy diferente a los valores que se definieron en el informe final de supervisión, situación que no permite al Órgano de Control efectuar el seguimiento del estado actual de la ejecución de los recursos administrados, honorarios más IVA, GMF (4X1.000) y entrega final de productos y/o servicios contratados, representando con ello la posible materialización de riesgos de índole financiero por la inadecuada administración y costos extemporáneos de los recursos que aparecen como no ejecutados en el informe final de supervisión; por lo que se configura **un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria**.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín Hallazgo No. 05:

Son de recibo parcial las respuestas dadas por el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano, de la cual se extraen algunos apartes a manera de sustento para la posición del Órgano de Control:

*Es importante aclarar que el concepto de “Recursos no Ejecutados” por valor de \$1.021.405.011 corresponde tanto a **recursos comprometidos no pagados** y recursos no comprometidos disponibles de los diferentes contratos derivados del contrato interadministrativo en cada uno de los componentes, los cuales están relacionados en el Formato FO-HAPU-453 (se anexa Ficha Financiera del mes de abril del 2021, la cual hace parte del informe de supervisión del mes de junio 2021), Informe de Ejecución de Recursos Entregados en Administración el cual reposa en la página 130.*

Sobre el concepto de recursos no ejecutados, el Decreto 111 de enero 15 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto para las entidades del sector central, determina en el artículo 89, que: las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal

respectiva. Por su parte, el Decreto 115 de enero 15 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, prescribió en el artículo 20, que: las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse, encontrando su par en el Acuerdo 109 de 2019 del Concejo de Medellín “Por el cual se establecen las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquéllas, del orden municipal de Medellín, dedicadas a actividades no financiera. (Subrayas fuera de texto)

Las normas extraídas dejan claro que, el concepto de recurso ejecutado se surte con el registro o compromiso presupuestal, así las cosas, al afirmar el Distrito Especial de Medellín y la EDU, que al interior del valor de \$1.021.405.011, se encuentran recursos comprometidos no pagados y recursos no comprometidos, refleja contradicciones en cuanto a lo reglado por ambos Decretos, puesto que si existen recursos comprometidos, con independencia de su pago, estos debieron hacer parte e incrementar los recursos ejecutados (90.19%) y no los recursos por ejecutar.

Por otro lado, afirman ambas entidades que: *Se precisa que, en el Informe de Supervisión de junio 2021, la información que se relaciona como “**Recursos no ejecutados**” (imagen 1) por valor de \$1.021.405.011, es el mismo concepto que “**Saldo Pendiente por ejecutar**” (imagen 2), tal y como aparece en el cuadro anterior en el numeral 15, y **NO a un valor a reintegrar según la anotación evidenciada por el equipo auditor del órgano de control.** (Subraya fuera de texto).*

Al respecto, el Ente de Control presenta, en formato imagen, un extracto del Informe Final de Supervisión con corte al mes de junio de 2021, en que se evidencia que el saldo por ejecutar, corresponde en dicho informe, al saldo por reintegrar al Distrito Especial de Medellín, toda vez que es este informe el último en cuanto a la ejecución del contrato:

Imagen 1. Saldos a reintegrar Informe final de supervisión a junio de 2021 - contrato 4600071125 de 2017.

Valor inicial de los recursos entregados en administración	\$9.770.917.645
Valor inicial Honorarios por recursos entregados en administración más IVA	\$832.949.987
Adiciones	\$3.420.708.487
Valor inicial más Adiciones	\$ 9.880.972.537
Pagos realizados por recursos entregados en administración	\$8.109.781.915
Pagos Acumulados de Honorarios	\$714.526.948
Recursos no ejecutados	\$1.021.405.011
Recursos Liberados	\$0
Porcentaje de ejecución financiera de recursos en administración	90.19%
Porcentaje de desembolso de la ejecución presupuestal	100%

Atendiendo al saldo no ejecutado, el cual asciende a Mil Veintiún Millones Cuatrocientos Cinco Mil cero once pesos M/L. (\$1.021.405.011), cabe indicar que el Municipio de Medellín puede realizar los trámites administrativos necesarios para la liberación de este una vez que la EDU realice el reintegro de dicho saldo.

Fuente: Respuestas SIF-EDU, imagen equipo auditor.

Como puede verse, es el Informe Final de Supervisión, al corte de junio de 2021, el que concluye el valor a reintegrar, no el equipo auditor, al afirmar que: *Atendiendo al saldo no ejecutado, el cual asciende a Mil Veintiún Millones Cuatrocientos Cinco Mil cero once pesos M/L. (\$1.021.405.011), cabe indicar que el Municipio de Medellín puede realizar los trámites administrativos necesarios para la liberación de este una vez que la EDU realice el reintegro de dicho saldo.* (Subraya fuera de texto).

Señalan también los sujetos de control que: *Durante el tiempo transcurrido entre el informe final de supervisión con corte a junio de 2021 y la suscripción del acta de liquidación en septiembre de 2023, se realizaron diferentes **pagos de los recursos comprometidos** y pendientes por ejecutar, por lo cual los valores se actualizaron acorde con lo relacionado en la ficha técnica de julio 2023 la cual se adjunta: En la imagen 3 se muestra una relación de los pagos realizados en el periodo de abril de 2021 a julio 2023, donde se puede constatar el por qué se cambian los valores del informe de junio de 2021 a la fecha de suscripción de la liquidación.*

Imagen 2. Relación de ejecución adicional reflejada en las respuestas de la EDU y el DECTI, y en Acta de Liquidación del 28/09/2023 – Contrato 4600071125 de 2017.

RELACION DE EJECUCION MES A MES CONVENIO 4600071125 DE 2017			
PERIODO	SALDO EJECUCION ANTERIOR	MOVIMIENTO EJECUTADO EN EL PERIODO	SALDO FINAL
30/04/2021	\$ 8.738.433.213	\$ 11.079.421	\$ 8.749.512.634
31/05/2021	\$ 8.749.512.634	\$ 2.261.306	\$ 8.751.773.940
30/06/2021	\$ 8.751.773.940	\$ -	\$ 8.751.773.940
31/07/2021	\$ 8.751.773.940	\$ 242.760	\$ 8.752.016.700
31/08/2021	\$ 8.752.016.700	\$ -	\$ 8.752.016.700
30/09/2021	\$ 8.752.016.700	\$ -	\$ 8.752.016.700
31/10/2021	\$ 8.752.016.700	\$ 812.366	\$ 8.752.829.066
30/11/2021	\$ 8.752.829.066	\$ -	\$ 8.752.829.066
31/12/2021	\$ 8.752.829.066	\$ 953.073	\$ 8.753.782.139
31/01/2022	\$ 8.753.782.139	\$ -	\$ 8.753.782.139
28/02/2022	\$ 8.753.782.139	\$ -	\$ 8.753.782.139
31/03/2022	\$ 8.753.782.139	\$ -	\$ 8.753.782.139
30/04/2022	\$ 8.753.782.139	\$ -	\$ 8.753.782.139
31/05/2022	\$ 8.753.782.139	\$ 2.239.221	\$ 8.756.021.360
30/06/2022	\$ 8.756.021.360	\$ -	\$ 8.756.021.360
31/07/2022	\$ 8.756.021.360	\$ -	\$ 8.756.021.360
31/08/2022	\$ 8.756.021.360	\$ -	\$ 8.756.021.360
30/09/2022	\$ 8.756.021.360	\$ 52.642.218	\$ 8.808.663.578
31/10/2022	\$ 8.808.663.578	\$ -	\$ 8.808.663.578
30/11/2022	\$ 8.808.663.578	\$ 179.815.897	\$ 8.988.479.475
31/12/2022	\$ 8.988.479.475	\$ -	\$ 8.988.479.475
31/01/2023	\$ 8.988.479.475	\$ -	\$ 8.988.479.475
28/02/2023	\$ 8.988.479.475	\$ 4.563.511	\$ 8.993.042.986
31/03/2023	\$ 8.993.042.986	\$ -	\$ 8.993.042.986
30/04/2023	\$ 8.993.042.986	\$ -	\$ 8.993.042.986
31/05/2023	\$ 8.993.042.986	\$ -	\$ 8.993.042.986
30/06/2023	\$ 8.993.042.986	\$ -	\$ 8.993.042.986
31/07/2023	\$ 8.993.042.986	\$ -	\$ 8.993.042.986

Fuente: Respuestas SIF-EDU, imagen equipo auditor.

Sobre este particular, es necesario traer a colación las fechas del contrato que recoge el acta de liquidación de septiembre de 2023: Fecha inicial 16/08/2017 y fecha de terminación, después de ampliaciones, 31/07/2020, fechas que concuerdan con los cálculos efectuados por el Equipo Auditor, luego de las ampliaciones, sin embargo, llama la atención que la ejecución adicional, sustentada por el Distrito y la EDU, corresponde a fechas posteriores a la fecha de terminación del contrato, esto es, 31/07/2020.

Imagen 3. Fechas iniciales y finales del Contrato 4600071125 de 2017.

Cód. FO-GECO-055	Formato FO-GECO Acta de Liquidación	 Alcaldía de Medellín <small>Desarrollo Urbano, Planeación y Supervisión</small>
Versión 13		

FECHA DE INICIO:	16 de agosto de 2017
FECHA DE TERMINACION DESPUÉS DE AMPLIACIONES:	31 de julio de 2020

Fuente: Respuestas SIF-EDU, imagen equipo auditor.

Asimismo, también es llamativo que el acta de liquidación de septiembre de 2023, página 82 de 113, recoge una ejecución financiera en porcentaje igual a la que se relaciona en el informe final de supervisión (comparar con imagen No. 1), más no comporta los mismos valores a reintegrar, como se refleja en la siguiente imagen

Imagen 4. Resumen final de la ejecución de los recursos en el Acta de Liquidación del 28/09/2023 – Contrato 4600071125 de 2017.

Resumen final de la ejecución de los recursos:

Valor del Contrato	\$6.460.264.050
Adiciones	\$3.420.708.487
Total valor del contrato más adiciones	\$9.880.972.537
Valor desembolsado a la EDU con corte 30/08/2023	\$9.880.972.537
Porcentaje de ejecución financiera	90.19%
Porcentaje de desembolso de la ejecución presupuestal	100%

Fuente: Respuestas SIF-EDU, imagen equipo auditor.

Por lo anteriormente señalado y, en atención a que si bien es cierto la entidad mandataria EDU, ejecutó obras por fuera del plazo de terminación del contrato, obras que hacen parte del objeto contractual, también es cierto que frente a las imágenes extractadas, y con base en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, para el órgano de Control no existe un daño patrimonial si no, la violación a los plazos del contrato, por lo tanto, se levanta la incidencia fiscal y lo observado continuará en calidad de **Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria**.

- **Contrato 4600070625 de 2017, objeto:** Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI (Proyecto Urbanístico Integral) centro oriental. Estado a diciembre de 2022: **En ejecución.**

Hallazgo No. 6. (Que corresponde a la observación No. 06 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600070625 el 07 de junio de 2017 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI (Proyecto Urbanístico Integral) centro oriental*, por valor total inicial de **\$9.614.778.435**, estableciéndose en este unos recursos a administrar por los cuales se pagan unos honorarios por administración del 8% y 3% más IVA, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, como lo refleja el cuadro No. 9.

Al contrato se le incorporó el Otrosí No. 04 del 14/08/2018, en el que se estableció la Adición No. 1 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$3.164.388.616**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$1.094.920**, correspondiente a una tarifa del 0,44% y no del 0,40% (cuadro No. 10).

Cuadro 9. Contrato 4600070625 de 2017

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600070625 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI (Proyecto Urbanístico Integral) centro oriental.		20/06/2017	24	52,2	04/10/2023	1. En Ejecución
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 8.728.151.779	\$ 0	100%	100%	\$ 8.728.151.779	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 20.000.000	\$ 0	0%	100%	\$ 20.000.000	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 34.992.607	\$ 8.748.151.779	0,40%	0,40%	\$ 34.992.607	\$ 0,12	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 698.252.142	\$ 8.728.151.779	8%	8%	\$ 698.252.142	\$ 0	

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 600.000	\$ 20.000.000	3%	3%	\$ 600.000	\$ 0
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 132.781.907	\$ 698.852.142	19%	19%	\$ 132.781.907	\$ 0
Total Contrato (inicial)	\$ 9.614.778.435				\$ 9.614.778.435	\$ 0

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 10. Adición No. 1 de 14/08/2018 del Contrato 4600070625 de 2017.

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 2.875.315.642	\$ 0	100%	100%	\$ 2.875.315.642	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 12.596.183	\$ 2.875.315.642	0,40%	0,44%	\$ 12.596.183	-\$ 1.094.920,43
GMF (4X1.000) Otrosí 2	\$ 2.746.742	\$ 0	0,00%	0,00%	\$ 2.746.742	-\$ 2.746.742,00
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 230.025.251	\$ 2.875.315.642	8%	8%	\$ 230.025.251	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 43.704.798	\$ 230.025.251	19%	19%	\$ 43.704.798	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 3.164.388.616				\$ 3.164.388.616	-\$ 3.841.662,43

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Por otro lado, en el mismo Otrosí 04 se agrega un valor adicional del 4x1.000 por valor de **\$2.746.742**, tomando como base el Otrosí No. 02 del 10/05/2018 en el que se cambió la distribución de la administración de los recursos por parte de la EDU, incluido el valor del 4x1.000, sin embargo, en la redistribución de que trata el Otrosí No. 02 no se contempla el agregar un mayor valor al 4x1.000, lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$3.841.662,43**, mayor valor que no hace parte de los valores iniciales del contrato, alterándose a través de la adición las condiciones financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Quinta del contrato: *forma de pago y desembolso de recursos a invertir* del contrato, que señala: *LA EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario*, al igual que se incumple la cláusula Decima Séptima, que establece: *Impuestos y Derechos. El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual*, asimismo, se incumple el Manual de Contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo

relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU; desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, en la Adición No. 01, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se evidencia en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y

asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$3.841.662.**

- **Contrato 4600071128 de 2017, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto Plan Maestro PUI (PROYECTO URBANÍSTICO INTEGRAL) Noroccidental. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 7. (Que corresponde a la observación No. 07 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600071128 el 02 de agosto de 2017 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto Plan Maestro PUI (Proyecto Urbanístico Integral) Noroccidental*, por valor total inicial de **\$9.614.778.435**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% y 3% e IVA sobre estos, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, como lo refleja el cuadro No. 11.

Al contrato se le incorporó el Otrosí 04 y Ampliación N°1 del 15 de agosto de 2019, en el que se hace una redistribución de recursos, trasladando recursos del componente Predial en **\$583.558.400** al componente Ejecución por valor de **\$550.800.656**, movimiento que ocasiona un recobro de honorarios más IVA de la EDU por valor de \$29.825.274, incluyendo también un mayor valor del GMF o 4x1.000 por **\$2.932.470**, valor que no debe proceder toda vez que los recursos del 4x1.000 ya habían sido calculados sobre el valor total del contrato y con esta modificación no se adicionaron recursos, solo hubo redistribución, por lo tanto, no había lugar a incluir un mayor valor del 4x1.000.

Seguidamente, al contrato se le agregó el Otrosí No. 07 del 24/12/2020, en el que se estableció la Adición No. 03 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$2.514.329.377**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$870.747**, correspondiente a una tarifa del 0,44% y no del 0,40% (cuadro No. 12), situación que se repite en el Otrosí No. 09 y Adición No. 04 del 15/04/2021, por valor de **\$1.348.874.671** y mayor valor calculado del 4x1.000 por **\$467.134** (cuadro 13), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

total de **\$4.270.351**, mayores valores que no hacen parte de los valores iniciales del contrato, ni de las adiciones 01 y 02, alterándose a través de las adiciones 03 y 04 las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 11. Contrato 4600071128 de 2017

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600071128 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto Plan Maestro PUI (Proyecto Urbanístico Integral) Noroccidental.		15/08/2017	24	28,0	01/12/2021	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 8.616.870.206	\$ 0	100%	100%	\$ 8.616.870.206	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 137.650.000	\$ 0	0%	100%	\$ 137.650.000	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 35.018.081	\$ 8.754.520.206	0,40%	0,40%	\$ 35.018.081	-\$ 0,18	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 689.349.617	\$ 8.616.870.206	8%	8%	\$ 689.349.617	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 4.129.500	\$ 137.650.000	3%	3%	\$ 4.129.500	\$ 0	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 131.761.032	\$ 693.479.117	19%	19%	\$ 131.761.032	\$ 0	
Total Contrato (inicial)	\$ 9.614.778.436				\$ 9.614.778.436	\$ 0	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 12. Adición No. 3 de 24/12/2020 del Contrato 4600071128 de 2017

			24/12/2020			
Conceptos Adición 3	Valores de la Adición 3	Bases	Tarifas en la adición 3	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 2.286.625.390	\$ 0	100%	100%	\$ 2.286.625.390	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 10.017.249	\$ 2.286.625.390	0,40%	0,44%	\$ 10.017.249	-\$ 870.747,44
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 182.930.032	\$ 2.286.625.390	8%	8%	\$ 182.930.032	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 34.756.706	\$ 182.930.032	19%	19%	\$ 34.756.706	\$ 0,00
Total Adición 3	\$ 2.514.329.377				\$ 2.514.329.377	-\$ 870.747,44

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 13. Adición No. 4 de 15/04/2021 del Contrato 4600071128 de 2017

			15/04/2021			
Conceptos Adición 4	Valores de la Adición 4	Bases	Tarifas en la adición 4	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 1.226.717.192	\$ 0	100%	100%	\$ 1.226.717.192	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 5.374.003	\$ 1.226.717.192	0,40%	0,44%	\$ 5.374.003	-\$ 467.134,23
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 18.646.101	\$ 1.226.717.192	8%	2%	\$ 18.646.101	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 98.137.376	\$ 18.646.101	19%	526%	\$ 98.137.376	\$ 0,00
Total Adición 4	\$ 1.348.874.672				\$ 1.348.874.672	-\$ 467.134,23

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Quinta del contrato: *forma de pago y desembolso de recursos a invertir* del contrato, que señala: *LA EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario, al igual que se incumple la cláusula Decima Séptima, que establece: Impuestos y Derechos. El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el*

Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, en las adiciones No. 03 y 04, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se evidencia en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$1.337.882.**

- **Contrato 4600071130 de 2017, objeto:** *Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de proyectos viales priorizados en el municipio de Medellín. Estado a diciembre de 2022: En ejecución.*

Hallazgo No. 8. (Que corresponde a la observación No. 08 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600071130 el 04 de julio de 2017 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de proyectos viales priorizados en*

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

el municipio de Medellín, por valor total inicial de **\$30.508.017.201**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% más IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, como lo refleja el cuadro No. 14.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 05 del 17/07/2018, en el que se estableció la Adición No. 02 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$3.450.000.000**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$1.194.782**, correspondiente a una tarifa del 0,44% y no del 0,40% (cuadro No. 15), situación que se repite en el Otrosí o modificación No. 05 del 29/04/2022, donde se establece la Adición No. 04 por valor de **\$1.681.960.417**, generando un mayor valor calculado del 4x1.000 de **\$313.184** (cuadro 16), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$1.507.967**, mayores valores que no hacen parte de los valores iniciales del contrato, ni de las adiciones 01 y 03, alterándose a través de las adiciones 02 y 04 las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 14. Contrato 4600071130 de 2017

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600071130 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de proyectos viales priorizados en el municipio de Medellín.		12/07/2017	26	50,3	30/10/2023	1. En Ejecución
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 27.754.746.362	\$ 0	100%	100%	\$ 27.754.746.362	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 111.018.985	\$ 27.754.746.362	0,40%	0,40%	\$ 111.018.985	\$ 0,45	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 2.220.379.709	\$ 27.754.746.362	8%	8%	\$ 2.220.379.709	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 421.872.145	\$ 2.220.379.709	19%	19%	\$ 421.872.145	\$ 0	
Total Contrato (inicial)	\$ 30.508.017.201				\$ 30.508.017.201	\$ 0	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 15. Adición No. 2 de 17/07/2018 del Contrato 4600071130 de 2017

			17/07/2018			
Conceptos Adición 2	Valores de la Adición 2	Bases	Tarifas en la adición 2	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 3.137.559.332	\$ 0	100%	100%	\$ 3.137.559.332	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 13.745.020	\$ 3.137.559.332	0,40%	0,44%	\$ 13.745.020	-\$ 1.194.782,67
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 251.004.747	\$ 3.137.559.332	8%	8%	\$ 251.004.747	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 47.690.902	\$ 251.004.747	19%	19%	\$ 47.690.902	\$ 0,00
Total Adición 2	\$ 3.450.000.001				\$ 3.450.000.001	-\$ 1.194.782,67

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 16. Adición No. 4 de 29/04/2022 del Contrato 4600071130 de 2017

			29/04/2022			
Conceptos Adición 4	Valores de la Adición 4	Bases	Tarifas en la adición 4	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 1.596.963.455	\$ 0	100%	100%	\$ 1.596.963.455	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 6.701.038	\$ 1.596.963.455	0,40%	0,42%	\$ 6.701.038	-\$ 313.184,18
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 65.794.895	\$ 1.596.963.455	8%	4%	\$ 65.794.895	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 12.501.030	\$ 65.794.895	19%	19%	\$ 12.501.030	\$ 0,00
Total Adición 4	\$ 1.681.960.418				\$ 1.681.960.418	-\$ 313.184,18

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Quinta del contrato: *forma de pago y desembolso de recursos a invertir* del contrato, que señala: *La EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario, al igual que se incumple la cláusula Decima Séptima, que establece: Impuestos y Derechos. El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II*

sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, en las adiciones No. 02 y 04, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se evidencia en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y

asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$1.507.967.**

- **Contrato 4600071956 de 2017, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los proyectos priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco N° 4600067486 de 2016. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 9. (Que corresponde a la observación No. 09 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600071956 el 23 de agosto de 2017 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los proyectos priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco N° 4600067486 de 2016*, por valor total inicial de **\$81.598.514.228**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% y 3% más IVA sobre estos, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, como lo refleja el cuadro No. 17.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 04 del 06/11/2018, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$33.527.158.127**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$31.691.005**, correspondiente a una tarifa del 0,50% y no del 0,40% (cuadro No. 18), situación que se repite en el Otrosí o modificación No. 06 del 18/03/2019, donde se establece la Adición No. 02 por valor de **\$220.833.454**, generando un mayor valor calculado del 4x1.000 de **\$76.478** (cuadro 19), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$31.767.484,04**, mayores valores que no hacen parte de los valores iniciales del contrato, alterándose a través de las adiciones 01 y 02 las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 17. Contrato 4600071956 de 2017

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato	Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600071956 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los proyectos priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco N° 4600067486 de 2016.	31/08/2017	24	28,4	31/12/2021	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato
Recursos a Administrar 1	\$ 68.331.935.442	\$ 0	100%	100%	\$ 68.331.935.442	\$ 0
Recursos a Administrar 2	\$ 6.240.310.465	\$ 0	0%	100%	\$ 6.240.310.465	\$ 0
GMF (4X1.000)	\$ 298.288.984	\$ 74.572.245.907	0,40%	0,40%	\$ 298.288.984	-\$ 0,37
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 5.466.554.835	\$ 68.331.935.442	8%	8%	\$ 5.466.554.835	\$ 0
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 187.209.314	\$ 6.240.310.465	3%	3%	\$ 187.209.314	\$ 0
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 1.074.215.188	\$ 5.653.764.149	19%	19%	\$ 1.074.215.188	\$ 0
Total Contrato (inicial)	\$ 81.598.514.228				\$ 81.598.514.228	\$ 0

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 18. Adición No. 1 de 06/11/2018 del Contrato 4600071956 de 2017

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 30.470.854.362	\$ 0	100%	100%	\$ 30.470.854.362	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 153.574.423	\$ 30.470.854.362	0,40%	0,50%	\$ 153.574.423	-\$ 31.691.005,55
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 2.439.268.355	\$ 30.470.854.362	8%	8%	\$ 2.439.268.355	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 463.460.987	\$ 2.439.268.355	19%	19%	\$ 463.460.987	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 33.527.158.127				\$ 33.527.158.127	-\$ 31.691.005,55

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 19. Adición No. 2 de 18/03/2019 del Contrato 4600071956 de 2017

			18/03/2019			
Conceptos Adición 2	Valores de la Adición 2	Bases	Tarifas en la adición 2	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 200.834.222	\$ 0	100%	100%	\$ 200.834.222	\$ 0,00

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 879.815	\$ 200.834.222	0,40%	0,44%	\$ 879.815	-\$ 76.478,11
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 16.066.738	\$ 200.834.222	8%	8%	\$ 16.066.738	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 3.052.680	\$ 16.066.738	19%	19%	\$ 3.052.680	\$ 0,00
Total Adición 2	\$ 220.833.455				\$ 220.833.455	-\$ 76.478,11

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Quinta del contrato: *forma de pago y desembolso de recursos a invertir* del contrato, que señala: *La EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario, al igual que se incumple la cláusula Decima Séptima, que establece: Impuestos y Derechos. El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, en las adiciones No. 01 y 02, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se evidencia en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$31.767.484.**

- **Contrato 4600072897 de 2017, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los parques, corredores y plazuelas priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco N°4600067486 de 2016. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 10. (Que corresponde a la observación No. 10 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600072897 el 09 de noviembre de 2017 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los parques, corredores y plazuelas priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco N°4600067486 de 2016, por valor total inicial de \$51.000.000.000, estableciéndose unos recursos a administrar y unos*

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

honorarios por administración del 8% más IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,43%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$14.130.582**, como lo refleja el cuadro No. 20.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 02 del 22/06/2018, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$23.627.964.965**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$6.546.605**, correspondiente a una tarifa del 0,43% y no del 0,40% (cuadro No. 21), situación que se repite en el Otrosí No. 07 del 06/12/2019, donde se establece la Adición No. 02 por valor de **\$312.319.004**, generando un mayor valor calculado del 4x1.000 de **\$56.816** (cuadro 22), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$20.734.002,85**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 20. Contrato 4600072897 de 2017

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600072897 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los parques, corredores y plazuelas priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco N°4600067486 de 2016.		21/11/2017	22	27,2	14/12/2021	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 46.384.524.580	\$ 0	100%	100%	\$ 46.384.524.580	\$ 0,00	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00	
GMF (4X1.000)	\$ 199.668.680	\$ 46.384.524.580	0,40%	0,43%	\$ 199.668.680	-\$ 14.130.581,68	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 3.710.761.966	\$ 46.384.524.580	8%	8%	\$ 3.710.761.966	\$ 0,00	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 705.044.774	\$ 3.710.761.966	19%	19%	\$ 705.044.774	\$ 0,00	
Total Contrato (inicial)	\$ 51.000.000.000				\$ 51.000.000.000	-\$ 14.130.581,68	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023
 Cuadro 21. Adición No. 1 de 22/06/2018 del contrato 4600072897 de 2017

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 21.489.645.524	\$ 0	100%	100%	\$ 21.489.645.524	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 92.505.187	\$ 21.489.645.524	0,40%	0,43%	\$ 92.505.187	-\$ 6.546.604,90
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 1.719.171.642	\$ 21.489.645.524	8%	8%	\$ 1.719.171.642	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 326.642.612	\$ 1.719.171.642	19%	19%	\$ 326.642.612	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 23.627.964.965				\$ 23.627.964.965	-\$ 6.546.604,90

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 22. Adición No. 2 de 06/12/2019 del contrato 4600072897 de 2017

06/12/2019						
Conceptos Adición 2	Valores de la Adición 2	Bases	Tarifas en la adición 2	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 284.081.321	\$ 0	100%	100%	\$ 284.081.321	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 1.193.142	\$ 284.081.321	0,40%	0,42%	\$ 1.193.142	-\$ 56.816,26
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 22.726.506	\$ 284.081.321	8%	8%	\$ 22.726.506	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 4.318.036	\$ 22.726.506	19%	19%	\$ 4.318.036	\$ 0,00
Total Adición 2	\$ 312.319.004				\$ 312.319.004	-\$ 56.816,26

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Quinta del contrato: *forma de pago y desembolso de recursos a invertir del contrato*, que señala: *La EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario, al igual que se incumple la cláusula Décima Séptima, que establece: Impuestos y Derechos. El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual*, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, en las adiciones No. 01 y 02, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$20.734.003.**

- **Contrato 4600072967 de 2017, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para realizar los estudios diseños y construcción de broches viales en sitios neurálgicos en la ciudad. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 11. (Que corresponde a la observación No. 11 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600072967 el 10 de noviembre de 2017 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para realizar los estudios diseños y construcción de broches viales en sitios neurálgicos en la ciudad*, por valor total inicial de **\$7.500.000.000**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% más IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,43%, incluyéndose en la base los recursos de administración más los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado del GMF por valor de **\$2.078.027**, como lo refleja el cuadro No. 23.

Cuadro 23. Contrato 4600072967 de 2017

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600072967 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para realizar los estudios diseños y construcción de broches viales en sitios neurálgicos en la ciudad.		21/11/2017	12	31,6	27/06/2021	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 6.821.253.615	\$ 0	100%	100%	\$ 6.821.253.615	\$ 0,00	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00	
GMF (4X1.000)	\$ 29.363.041	\$ 6.821.253.615	0,40%	0,43%	\$ 29.363.041	-\$ 2.078.026,54	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 545.700.289	\$ 6.821.253.615	8%	8%	\$ 545.700.289	\$ 0,00	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 103.683.055	\$ 545.700.289	19%	19%	\$ 103.683.055	\$ 0,00	

Total Contrato (inicial)	\$ 7.500.000.000				\$ 7.500.000.000	-\$ 2.078.026,54
--------------------------	------------------	--	--	--	------------------	-------------------------

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Quinta del contrato: *forma de pago y desembolso de recursos a invertir* del contrato, que señala: *La EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario, al igual que se incumple la cláusula Decima Séptima, que establece: Impuestos y Derechos. El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados

con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$2.078.027.**

- **Contrato 4600072981 de 2017, objeto:** *Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión y coordinación de las actividades inherentes a la adquisición de los predios para el desarrollo del proyecto construcción y mejoramiento de la conexión vial norte desde la calle 77 hasta límites con el Municipio de Bello y las Vías Complementarias. Estado a diciembre de 2022: En ejecución.*

Hallazgo No. 12. (Que corresponde a la observación No. 12 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600072981 de 2017 el 10 de noviembre de 2017 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión y coordinación de las actividades inherentes a la adquisición de los predios para el desarrollo del proyecto construcción y mejoramiento de la conexión vial norte desde la calle 77 hasta límites con el Municipio de Bello y las Vías Complementarias, por valor total inicial de **\$20.083.718.035**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% y 3% e IVA sobre estos, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

0,40% (4x1.000) sino del 0,43%, incluyéndose en la base los recursos de administración más los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado del GMF por valor de **\$3.712.832**, como lo refleja el cuadro No. 24.

Cuadro 24. Contrato 4600072981 de 2017

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600072981 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión y coordinación de las actividades inherentes a la adquisición de los predios para el desarrollo del proyecto construcción y mejoramiento de la conexión vial norte desde la calle 77 hasta límites con el Municipio de Bello y las Vías Complementarias.		14/12/2017	18	53,0	28/09/2021	1. En Ejecución
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 4.140.156.746	\$ 0	100%	100%	\$ 4.140.156.746	\$ 0,00	
Recursos a Administrar 2	\$ 14.936.067.809	\$ 0	0%	100%	\$ 14.936.067.809	\$ 0,00	
GMF (4X1.000)	\$ 80.017.761	\$ 19.076.224.555	0,40%	0,42%	\$ 80.017.761	-\$ 3.712.862,78	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 331.212.540	\$ 4.140.156.746	8%	8%	\$ 331.212.540	\$ 0,00	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 448.178.821	\$ 14.936.067.809	3%	3%	\$ 448.178.821	\$ 0,00	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 148.084.358	\$ 779.391.361	19%	19%	\$ 148.084.358	\$ 0,00	
Total Contrato (inicial)	\$ 20.083.718.035				\$ 20.083.718.035	-\$ 3.712.862,78	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple la *cláusula Decima Séptima*, que establece: *Impuestos y Derechos. El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual*, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de

planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$3.712.863.**

- **Contrato 4600072873 de 2017, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandado sin representación para los diseños y ejecución de proyectos de movilidad no motorizada y obras complementarias en el espacio público de Medellín (ciclorutas y vías peatonales). Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 13. (Que corresponde a la observación No. 13 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600072873 el 09 de noviembre de 2017 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para el diseño y ejecución de proyectos de movilidad no motorizada y obras complementarias en el espacio público de Medellín (ciclorutas y vías peatonales)*, por valor total inicial de **\$45.900.000.000**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% e IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,43%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$12.717.524**, como lo refleja el cuadro No. 25.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 02 del 22/06/2018, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$18.104.339.490**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$6.269.782,93**, correspondiente a una tarifa del 0,44% y no del 0,40% (cuadro No. 26), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$18.987.306**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 25. Contrato 4600072873 de 2017

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600072873 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para el diseño y ejecución de proyectos de movilidad no motorizada y obras complementarias en el espacio público de Medellín (ciclorutas y vías peatonales).		21/11/2017	20	16,2	18/11/2020	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 41.746.072.122	\$ 0	100%	100%	\$ 41.746.072.122	\$ 0,00	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00	

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

GMF (4X1.000)	\$ 179.701.812	\$ 41.746.072.122	0,40%	0,43%	\$ 179.701.812	-\$ 12.717.523,51
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 3.339.685.770	\$ 41.746.072.122	8%	8%	\$ 3.339.685.770	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 634.540.296	\$ 3.339.685.770	19%	19%	\$ 634.540.296	\$ 0,00
Total Contrato (inicial)	\$ 45.900.000.000				\$ 45.900.000.000	-\$ 12.717.523,51

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 26. Adición No. 1 de 16/11/2018 del contrato 4600072873 de 2017

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 16.464.765.018	\$ 0	100%	100%	\$ 16.464.765.018	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 72.128.843	\$ 16.464.765.018	0,40%	0,44%	\$ 72.128.843	-\$ 6.269.782,93
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 1.317.181.201	\$ 16.464.765.018	8%	8%	\$ 1.317.181.201	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 250.264.428	\$ 1.317.181.201	19%	19%	\$ 250.264.428	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 18.104.339.490				\$ 18.104.339.490	-\$ 6.269.782,93

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Quinta del contrato: *forma de pago y desembolso de recursos a invertir* del contrato, que señala: *La EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario, al igual que se incumple la cláusula Decima Séptima, que establece: Impuestos y Derechos. El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de

planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, en la Adición No. 01, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$18.987.306.**

- **Contrato 4600077001 de 2018, objeto:** *Contrato Interadministrativo para la elaboración de diseños a fase 3, construcción de intercambios viales y obras complementarias enmarcadas en el desarrollo vial en el corredor de la 80 en el municipio de Medellín. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 14. (Que corresponde a la observación No. 14 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600077001 el 21 de agosto de 2018 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo para la elaboración de diseños a fase 3, construcción de intercambios viales y obras complementarias enmarcadas en el desarrollo vial en el corredor de la 80 en el municipio de Medellín*, por valor total inicial de **\$91.993.396.768**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% más IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,43%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$25.488.631**, como lo refleja el cuadro No. 27.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 02 del 03/06/2021, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$11.110.310.874**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$3.847.654**, correspondiente a una tarifa del 0,44% y no del 0,40% (cuadro No. 28), situación que se repite en los Otrosí o modificación No. 03 del 25/03/2022 y Otrosí o modificación No. 05 del 28/02/2023, donde se establecieron las adiciones No. 02 y 03 por valores de **\$16.262.694.830 y \$ 5.841.643.104** (respectivamente), generando unos mayores valores calculados del 4x1.000 de **\$3.028.139 y \$33.551** (cuadros 29 y 30), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$32.397.976,23**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 27. Contrato 4600077001 de 2018

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato	Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600077001 de 2018	Contrato Interadministrativo para la elaboración de diseños a fase 3, construcción de intercambios viales y obras complementarias enmarcadas en el desarrollo vial en el corredor de la 80 en el municipio de Medellín.	23/08/2018	27	39,6	23/02/2024	1. En Ejecución

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato
Recursos a Administrar 1	\$ 83.668.038.698	\$ 0	100%	100%	\$ 83.668.038.698	\$ 0
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0
GMF (4X1.000)	\$ 360.160.786	\$ 83.668.038.698	0,40%	0,43%	\$ 360.160.786	-\$ 25.488.631,21
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 6.693.443.096	\$ 83.668.038.698	8%	8%	\$ 6.693.443.096	\$ 0
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 1.271.754.188	\$ 6.693.443.096	19%	19%	\$ 1.271.754.188	\$ 0
Total Contrato (inicial)	\$ 91.993.396.768				\$ 91.993.396.768	-\$ 25.488.631

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 28. Adición No. 1 de 03/06/2021 del contrato 4600077001 de 2018

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 10.104.133.206	\$ 0	100%	100%	\$ 10.104.133.206	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 44.264.187	\$ 10.104.133.206	0,40%	0,44%	\$ 44.264.187	-\$ 3.847.654,18
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 808.330.656	\$ 10.104.133.206	8%	8%	\$ 808.330.656	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 153.582.825	\$ 808.330.656	19%	19%	\$ 153.582.825	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 11.110.310.874				\$ 11.110.310.874	-\$ 3.847.654,18

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 29. Adición No. 2 de 25/03/2022 del contrato 4600077001 de 2018

Conceptos Adición 2	Valores de la Adición 2	Bases	Tarifas en la adición 2	25/03/2022		Diferencia que se presenta en la Adición
				Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		
Recursos a Administrar 1	\$ 15.440.868.325	\$ 0	100%	100%	\$ 15.440.868.325	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 64.791.613	\$ 15.440.868.325	0,40%	0,42%	\$ 64.791.613	-\$ 3.028.139,70
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 636.163.775	\$ 15.440.868.325	4%	4%	\$ 636.163.775	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 120.871.117	\$ 636.163.775	19%	19%	\$ 120.871.117	\$ 0,00
Total Adición 2	\$ 16.262.694.830				\$ 16.262.694.830	-\$ 3.028.139,70

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023
Cuadro 30. Adición No. 3 de 28/02/2023 del contrato 4600077001 de 2018

			28/02/2023			
Conceptos Adición 3	Valores de la Adición 3	Bases	Tarifas en la adición 3	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores	Diferencia que se presenta en la Adición	
Recursos a Administrar 1	\$ 5.809.981.964	\$ 0	100%	100%	\$ 5.809.981.964	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 23.273.479	\$ 5.809.981.964	0,40%	0,401%	\$ 23.273.479	-\$ 33.551,14
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 7.048.455	\$ 5.809.981.964	4,12%	0,12%	\$ 7.048.455	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 1.339.206	\$ 7.048.455	19%	19%	\$ 1.339.206	\$ 0,00
Total Adición 3	\$ 5.841.643.104				\$ 5.841.643.104	-\$ 33.551,14

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Quinta del contrato: *forma de pago y desembolso de recursos a invertir* del contrato, que señala: *La EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario, al igual que se incumple la cláusula Decima Séptima, que establece: Impuestos y Derechos. El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los

segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, en las adiciones No. 01, 02 y 03, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$32.397.976.**

- **Contrato 4600077225 de 2018, objeto:** *Contrato interadministrativo de mandato sin representación para culminar las actividades inherentes a la adquisición de los predios y mejoras para los intercambios viales del proyecto corredor de la avenida 80. Estado a diciembre de 2022: En ejecución.*

Hallazgo No. 15. (Que corresponde a la observación No. 15 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600077225 el 08 de octubre de 2018 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato interadministrativo de mandato sin representación para culminar las*

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

actividades inherentes a la adquisición de los predios y mejoras para los intercambios viales del proyecto corredor de la avenida 80, por valor total inicial de **\$93.400.103.233**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% y 3% más IVA sobre estos, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,42%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$13.542.882**, como lo refleja el cuadro No. 31.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 02 del 25/09/2019, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$31.230.305.496**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$5.502.653**, correspondiente a una tarifa del 0,42% y no del 0,40% (cuadro No. 32), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$19.045.534,81**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 31. Contrato 4600077225 de 2018

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600077225 de 2018	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para culminar las actividades inherentes a la adquisición de los predios y mejoras para los intercambios viales del proyecto corredor de la avenida 80.		24/10/2018	16	46,7	25/12/2023	1. En Ejecución
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 3.117.503.775	\$ 0	100%	100%	\$ 3.117.503.775	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 86.524.766.953	\$ 0	0%	100%	\$ 86.524.766.953	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 372.111.965	\$ 89.642.270.728	0,40%	0,42%	\$ 372.111.965	-\$ 13.542.882,09	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 249.400.302	\$ 3.117.503.775	8%	8%	\$ 249.400.302	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 2.595.743.009	\$ 86.524.766.953	3%	3%	\$ 2.595.743.009	\$ 0	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 540.577.229	\$ 2.845.143.311	19%	19%	\$ 540.577.229	\$ 0	
Total Contrato (inicial)	\$ 93.400.103.233				\$ 93.400.103.233	-\$ 13.542.882	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023
 Cuadro 32. Adición No. 1 de 25/09/2019 del contrato 4600077225 de 2018

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 27.513.263.586	\$ 0	100%	100%	\$ 27.513.263.586	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 115.555.707	\$ 27.513.263.586	0,40%	0,42%	\$ 115.555.707	-\$ 5.502.652,72
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 3.026.458.994	\$ 27.513.263.586	11%	11%	\$ 3.026.458.994	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 575.027.209	\$ 3.026.458.994	19%	19%	\$ 575.027.209	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 31.230.305.496				\$ 31.230.305.496	-\$ 5.502.652,72

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple la cláusula *Decima Séptima* del contrato, que establece: *Impuestos y Derechos. El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, en la Adición No. 01, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$19.045.535.**

- **Contrato 4600078588 de 2018, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de proyectos enmarcados en los planes maestros del PUI (Proyecto Urbanístico Integral) comuna 13 y PUI (Proyecto Urbanístico Integral) noroccidental. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 16. (Que corresponde a la observación No. 16 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600078588 el 18 de diciembre de 2018 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de proyectos enmarcados en los planes maestros del PUI (Proyecto Urbanístico Integral) comuna 13 y PUI (Proyecto Urbanístico Integral) noroccidental, por valor*

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

total inicial de **\$9.693.404.598**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% más IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,43%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$2.685.753**, como lo refleja el cuadro No. 33.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 02 del 10/12/2019, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$877.000.000**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$890.487**, correspondiente a una tarifa del 0,44% y no del 0,40% (cuadro No. 34), situación que se repite en los Otrosí o modificación No. 03 del 11/08/2020, Otrosí o modificación No. 04 del 18/12/2020 y Otrosí o modificación No. 05 del 28/05/2021, donde se establecieron las adiciones No. 02, 03 y 04 por valores de **\$2.004.154.916**, **\$1.712.620.399** y **\$650.815.827** (respectivamente), generando unos mayores valores calculados del 4x1.000 de **\$694.066,38**, **\$652.165,4** y **\$225.386,76** (cuadros 35, 36 y 37), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$5.147.858,92**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 33. Contrato 4600078588 de 2018

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600078588 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de proyectos enmarcados en los planes maestros del PUI (Proyecto Urbanístico Integral) comuna 13 y PUI (Proyecto Urbanístico Integral) noroccidental.		26/12/2018	13	19,4	29/08/2021	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 8.816.156.154	\$ 0	100%	100%	\$ 8.816.156.154	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 37.950.378	\$ 8.816.156.154	0,40%	0,43%	\$ 37.950.378	-\$ 2.685.753,38	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 705.292.492	\$ 8.816.156.154	8%	8%	\$ 705.292.492	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0	

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 134.005.574	\$ 705.292.492	19%	19%	\$ 134.005.574	\$ 0
Total Contrato (inicial)	\$ 9.693.404.598				\$ 9.693.404.598	-\$ 2.685.753

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 34. Adición No. 1 de 10/12/2019 del contrato 4600078588 de 2018

			10/12/2019			
Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 796.966.045	\$ 0	100%	100%	\$ 796.966.045	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 4.078.351	\$ 796.966.045	0,40%	0,51%	\$ 4.078.351	-\$ 890.486,82
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 63.828.239	\$ 796.966.045	8%	8%	\$ 63.828.239	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 12.127.365	\$ 63.828.239	19%	19%	\$ 12.127.365	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 877.000.000				\$ 877.000.000	-\$ 890.486,82

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 35. Adición No. 2 de 11/08/2020 del contrato 4600078588 de 2018

			11/08/2020			
Conceptos Adición 2	Valores de la Adición 2	Bases	Tarifas en la adición 2	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 1.822.653.611	\$ 0	100%	100%	\$ 1.822.653.611	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 7.984.681	\$ 1.822.653.611	0,40%	0,44%	\$ 7.984.681	-\$ 694.066,56
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 145.812.289	\$ 1.822.653.611	8%	8%	\$ 145.812.289	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 27.704.335	\$ 145.812.289	19%	19%	\$ 27.704.335	\$ 0,00
Total Adición 2	\$ 2.004.154.916				\$ 2.004.154.916	-\$ 694.066,56

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 36. Adición No. 3 de 18/12/2020 del contrato 4600078588 de 2018

			18/12/2020			
Conceptos Adición 3	Valores de la Adición 3	Bases	Tarifas en la adición 3	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 1.712.620.399	\$ 0	100%	100%	\$ 1.712.620.399	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

GMF (4X1.000)	\$ 7.502.647	\$ 1.712.620.399	0,40%	0,44%	\$ 7.502.647	-\$ 652.165,40
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 137.009.632	\$ 1.712.620.399	8%	8%	\$ 137.009.632	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 26.031.830	\$ 137.009.632	19%	19%	\$ 26.031.830	\$ 0,00
Total Adición 3	\$ 1.883.164.508				\$ 1.883.164.508	-\$ 652.165,40

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 37. Adición No. 4 de 28/05/2021 del contrato 4600078588 de 2018

Conceptos Adición 4	Valores de la Adición 4	Bases	28/05/2021		Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores	Diferencia que se presenta en la Adición
			Tarifas en la adición 4			
Recursos a Administrar 1	\$ 591.876.310	\$ 0	100%	100%	\$ 591.876.310	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 2.592.892	\$ 591.876.310	0,40%	0,44%	\$ 2.592.892	-\$ 225.386,76
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 47.350.105	\$ 591.876.310	8%	8%	\$ 47.350.105	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 8.996.520	\$ 47.350.105	19%	19%	\$ 8.996.520	\$ 0,00
Total Adición 4	\$ 650.815.827				\$ 650.815.827	-\$ 225.386,76

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Quinta del contrato: *forma de pago y desembolso de recursos a invertir* del contrato, que señala: *La EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a

administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, en las adiciones No. 01, 02, 03 y 04, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$5.147.859.**

- **Contrato 4600078625 de 2018, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los ajustes a los diseños y la construcción de los tramos 3 y 4 de la vía altos del rodeo en el municipio de Medellín. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 17. (Que corresponde a la observación No. 17 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600078625 el 20 de diciembre de 2018 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los ajustes a los diseños y la construcción de los tramos 3 y 4 de la vía altos del rodeo en el municipio de Medellín*, por valor total inicial de **\$13.782.682.793**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% más IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,43%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$3.818.771**, como lo refleja el cuadro No. 38.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 05 del 05/11/2020, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$544.210.461**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$150.784,29**, correspondiente a una tarifa del 0,43% y no del 0,40% (cuadro No. 39), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$3.969.556**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 38. Contrato 4600078625 de 2018

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022		Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600078625 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los ajustes a los diseños y la construcción de los tramos 3 y 4 de la vía altos del rodeo en el municipio de Medellín.		27/12/2018	12	12,3		30/12/2020	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato		
Recursos a Administrar 1	\$ 12.535.356.643	\$ 0	100%	100%	\$ 12.535.356.643	\$ 0		
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0		

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

GMF (4X1.000)	\$ 53.960.198	\$ 12.535.356.643	0,40%	0,43%	\$ 53.960.198	-\$ 3.818.771,43
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 1.002.828.531	\$ 12.535.356.643	8%	8%	\$ 1.002.828.531	\$ 0
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 190.537.421	\$ 1.002.828.531	19%	19%	\$ 190.537.421	\$ 0
Total Contrato (inicial)	\$ 13.782.682.793				\$ 13.782.682.793	-\$ 3.818.771

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 39. Adición No. 1 de 05/11/2020 del contrato 4600078625 de 2018

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 494.959.677	\$ 0	100%	100%	\$ 494.959.677	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 2.130.623	\$ 494.959.677	0,40%	0,43%	\$ 2.130.623	-\$ 150.784,29
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 39.596.774	\$ 494.959.677	8%	8%	\$ 39.596.774	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 7.523.387	\$ 39.596.774	19%	19%	\$ 7.523.387	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 544.210.461				\$ 544.210.461	-\$ 150.784,29

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple el inciso final de la cláusula séptima. - *desembolso de los recursos que establece: Así mismo, la EDU solo recibirá en provecho propio los honorarios pactados o los valores por efectos de ser proveedor del proyecto, frente a los demás casos deberá abonar a favor del Municipio de Medellín cualquier provecho directo o indirecto que obtenga en el ejercicio del encargo, o rendimiento que se genere para la administración de los recursos del Municipio de Medellín. En el evento de adicionarse el valor específico del contrato, se reajustará el valor de los costos por concepto de honorarios EDU, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no

puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, en la Adición No. 01, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$3.969.556.**

- **Contrato 4600078633 de 2018, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de obras de mejoramiento vial, en diferentes sitios neurálgicos de la ciudad. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

Hallazgo No. 18. (Que corresponde a la observación No. 18 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600078633 el 20 de diciembre de 2018 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de obras de mejoramiento vial, en diferentes sitios neurálgicos de la ciudad, por valor total inicial de \$17.627.396.835, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% más IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,43%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de \$4.884.027, como lo refleja el cuadro No. 40.*

Cuadro 40. Contrato 4600078633 de 2018

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600078633 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de obras de mejoramiento vial, en diferentes sitios neurálgicos de la ciudad.		27/12/2018	12	14,3	01/03/2021	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 16.032.125.917	\$ 0	100%	100%	\$ 16.032.125.917	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 69.012.531	\$ 16.032.125.917	0,40%	0,43%	\$ 69.012.531	-\$ 4.884.027,33	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 1.282.570.073	\$ 16.032.125.917	8%	8%	\$ 1.282.570.073	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 243.688.314	\$ 1.282.570.073	19%	19%	\$ 243.688.314	\$ 0	
Total Contrato (inicial)	\$ 17.627.396.835				\$ 17.627.396.835	-\$ 4.884.027	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple el inciso final de la cláusula séptima. - *desembolso de los recursos que establece: Así mismo, la EDU solo recibirá en provecho propio los honorarios pactados o los valores por efectos de ser proveedor del proyecto, frente a los demás casos deberá abonar a favor del Municipio de Medellín cualquier provecho directo o indirecto que obtenga en el ejercicio del encargo, o rendimiento*

que se genere para la administración de los recursos del Municipio de Medellín. En el evento de adicionarse el valor específico del contrato, se reajustará el valor de los costos por concepto de honorarios EDU, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los

demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$4.884.027.**

- **Contrato 4600078640 de 2018, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los estudios, diseños y ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara y sus obras complementarias. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 19. (Que corresponde a la observación No. 19 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600078640 el 21 de diciembre de 2018 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los estudios, diseños y ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara y sus obras complementarias*, por valor total inicial de **\$22.500.000.000**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% e IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,43%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$6.234.080**, como lo refleja el cuadro No. 41.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 01 del 15/08/2019, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$8.000.000.000**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$2.770.510,40**, correspondiente a una tarifa del 0,44% y no del 0,40% (cuadro No. 42), situación que se repite en el Otrosí No. 02 del 29/11/2019, donde se establece la Adición No. 02 por valor de **\$2.970.354.657**, generando un mayor valor calculado del 4x1.000 de **\$1.028.674**, (cuadro 43), lo que refleja un mayor valor

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

calculado en el GMF por valor total de **\$10.033.264,52**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 41. Contrato 4600078640 de 2018

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600078640 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los estudios, diseños y ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara y sus obras complementarias.		27/12/2018	12	17,3	29/05/2021	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 20.463.760.844	\$ 0	100%	100%	\$ 20.463.760.844	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 88.089.123	\$ 20.463.760.844	0,40%	0,43%	\$ 88.089.123	-\$ 6.234.079,62	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 1.637.100.868	\$ 20.463.760.844	8%	8%	\$ 1.637.100.868	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 311.049.165	\$ 1.637.100.868	19%	19%	\$ 311.049.165	\$ 0	
Total Contrato (Inicial)	\$ 22.500.000.000				\$ 22.500.000.000	-\$ 6.234.080	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 42. Adición No. 1 de 15/08/2019 del contrato 4600078640 de 2018

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición	
Recursos a Administrar 1	\$ 7.275.499.900	\$ 0	100%	100%	\$ 7.275.499.900	\$ 0,00	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00	
GMF (4X1.000)	\$ 31.872.510	\$ 7.275.499.900	0,40%	0,44%	\$ 31.872.510	-\$ 2.770.510,40	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 582.039.992	\$ 7.275.499.900	8%	8%	\$ 582.039.992	\$ 0,00	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 110.587.598	\$ 582.039.992	19%	19%	\$ 110.587.598	\$ 0,00	
Total Adición 1	\$ 8.000.000.000				\$ 8.000.000.000	-\$ 2.770.510,40	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023
Cuadro 43. Adición No. 2 de 29/11/2019 del contrato 4600078640 de 2018

			29/11/2019			
Conceptos Adición 2	Valores de la Adición 2	Bases	Tarifas en la adición 2	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 2.701.351.876	\$ 0	100%	100%	\$ 2.701.351.876	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 11.834.082	\$ 2.701.351.876	0,40%	0,44%	\$ 11.834.082	-\$ 1.028.674,50
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 216.108.150	\$ 2.701.351.876	8%	8%	\$ 216.108.150	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 41.060.549	\$ 216.108.150	19%	19%	\$ 41.060.549	\$ 0,00
Total Adición 2	\$ 2.970.354.657				\$ 2.970.354.657	-\$ 1.028.674,50

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple el inciso final de la cláusula séptima. - desembolso de los recursos que establece: *Así mismo, la EDU solo recibirá en provecho propio los honorarios pactados o los valores por efectos de ser proveedor del proyecto, frente a los demás casos deberá abonar a favor del Municipio de Medellín cualquier provecho directo o indirecto que obtenga en el ejercicio del encargo, o rendimiento que se genere para la administración de los recursos del Municipio de Medellín. En el evento de adicionarse el valor específico del contrato, se reajustará el valor de los costos por concepto de honorarios EDU, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 1920 2015 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que

los costos financieros de los honorarios del 8%, en las adiciones No. 01 y 02, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, el que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$10.033.265.**

- **4600082010 de 2019, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara en el municipio de Medellín, fase II. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 20. (Que corresponde a la observación No. 20 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600082010 el 26 de junio de 2019 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de*

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

transformación del cerro Nutibara en el municipio de Medellín, fase II, por valor total inicial de **\$5.000.000.000**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 8% más IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,43%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$1.385.351**, como lo refleja el cuadro No. 44.

Cuadro 44. Contrato 4600082010 de 2019

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600082010 de 2019	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara en el municipio de Medellín, fase II.		11/07/2019	6,5	21,2	28/09/2021	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 4.547.502.409	\$ 0	100%	100%	\$ 4.547.502.409	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 19.575.361	\$ 4.547.502.409	0,40%	0,43%	\$ 19.575.361	-\$ 1.385.351,36	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 363.800.193	\$ 4.547.502.409	8%	8%	\$ 363.800.193	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 69.122.037	\$ 363.800.193	19%	19%	\$ 69.122.037	\$ 0	
Total Contrato (inicial)	\$ 5.000.000.000				\$ 5.000.000.000	-\$ 1.385.351	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple el inciso final de la cláusula séptima. - *desembolso de los recursos que establece: Así mismo, la EDU solo recibirá en provecho propio los honorarios pactados o los valores por efectos de ser proveedor del proyecto, frente a los demás casos deberá abonar a favor del Municipio de Medellín cualquier provecho directo o indirecto que obtenga en el ejercicio del encargo, o rendimiento que se genere para la administración de los recursos del Municipio de Medellín. En el evento de adicionarse el valor específico del contrato, se reajustará el valor de los costos por concepto de honorarios EDU, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 455 2019 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 8%, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$1.385.351.**

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

- **Contrato 4600086747 de 2020, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de acondicionamiento y acabados a la infraestructura física construida en el Cerro Nutibara en el municipio de Medellín. Estado a diciembre de 2022: Terminado y en Proceso de Liquidación.*

Hallazgo No. 21. (Que corresponde a la observación No. 21 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600086747 el 31 de julio de 2020 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de acondicionamiento y acabados a la infraestructura física construida en el Cerro Nutibara en el municipio de Medellín*, por valor total inicial de **\$7.320.019.615**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 6% más IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,42%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$1.554.884**, como lo refleja el cuadro No. 45.

Cuadro 45. Contrato 4600086747 de 2020

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600086747 de 2020	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de acondicionamiento y acabados a la infraestructura física construida en el Cerro Nutibara en el municipio de Medellín.		12/08/2020	6	7,6	28/09/2021	4. Terminado y en Proceso de Liquidación
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 6.805.341.948	\$ 0	100%	100%	\$ 6.805.341.948	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 28.776.252	\$ 6.805.341.948	0,40%	0,42%	\$ 28.776.252	-\$ 1.554.884,21	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 408.320.517	\$ 6.805.341.948	6%	6%	\$ 408.320.517	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0	

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 77.580.898	\$ 408.320.517	19%	19%	\$ 77.580.898	\$ 0
Total Contrato (inicial)	\$ 7.320.019.615				\$ 7.320.019.615	-\$ 1.554.884

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Tercera. – *Forma de pago que establece: Así mismo, la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU solo recibirá en provecho propio los honorarios acatados o los valores por efectos de ser proveedor del proyecto, frente a los demás casos deberá abonar en favor del Municipio de Medellín cualquier provecho directo o indirecto que obtenga en el ejercicio del encargo, o rendimiento que se genere para la administración de los recursos del Municipio de Medellín,* asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 455 2019 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 6%, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y

d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$1.554.884.**

- **4600088096 de 2020, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para mejoramiento vial de la vía de la centralidad y vía de accesos en el corregimiento de San Sebastián de Palmitas. Estado a diciembre de 2022: En ejecución.*

Hallazgo No. 22. (Que corresponde a la observación No. 22 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600088096 el 25 de noviembre de 2020 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para mejoramiento vial de la vía de la centralidad y vía de accesos en el corregimiento de San Sebastián de Palmitas*, por valor total inicial de **\$7.522.381.198**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 6% y 3% e IVA sobre estos, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,42%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$1.613.206,22**, como lo refleja el cuadro No. 46.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 04 del 13/09/2022, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$36.401.948**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los componentes de honorarios más IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$145.028**, correspondiente a una tarifa del 0,40% (cuadro No. 47), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$1.758.234,22**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 46. Contrato 4600088096 de 2020

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600088096 de 2020	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para mejoramiento vial de la vía de la centralidad y vía de accesos en el corregimiento de San Sebastián de Palmitas.		15/12/2020	16	15,7	31/07/2023	2. En ejecución
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 6.887.112.695	\$ 0	100%	100%	\$ 6.887.112.695	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 110.000.000	\$ 0	0%	100%	\$ 110.000.000	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 29.601.657	\$ 6.997.112.695	0,40%	0,42%	\$ 29.601.657	-\$ 1.613.206,22	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 413.226.761	\$ 6.887.112.695	6%	6%	\$ 413.226.761	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 3.300.000	\$ 110.000.000	3%	3%	\$ 3.300.000	\$ 0	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 79.140.085	\$ 416.526.761	19%	19%	\$ 79.140.085	\$ 0	
Total Contrato (inicial)	\$ 7.522.381.198				\$ 7.522.381.198	-\$ 1.613.206	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 47. Adición No. 1 de 13/09/2022 del contrato 4600088096 de 2020

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 145.028	\$ 36.256.920	0,40%	0,40%	\$ 145.028	-\$ 145.028,00
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 30.468.000	\$ 30.468.000	6%	100%	\$ 30.468.000	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 5.788.920	\$ 30.468.000	19%	19%	\$ 5.788.920	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 36.401.948				\$ 36.401.948	-\$ 145.028,00

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple el inciso final de la cláusula *Tercera. – Forma de pago* que establece: *Así mismo, la EDU solo recibirá en provecho propio los honorarios pactados o los valores por efectos de ser proveedor del proyecto, frente a los demás casos deberá abonar a favor del Municipio de Medellín cualquier provecho directo o indirecto que obtenga en el ejercicio del encargo, o rendimiento que se genere para la administración de los recursos del Municipio de Medellín. En el evento de adicionarse el valor específico del contrato, se reajustará el valor de los costos por concepto de honorarios EDU, asimismo, se incumple el manual de contratación de la época, Decreto 455 2019 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.*

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 6%, en la Adición No. 01, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los

principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$1.758.234.**

- **Contrato 4600088560 de 2020, objeto:** *Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para elaboración de los estudios y diseños requeridos para proyectos de obra pública de la Secretaria de Infraestructura. Estado a diciembre de 2022: En ejecución*

Hallazgo No. 23. (Que corresponde a la observación No. 23 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600088560 el 30 de diciembre de 2020 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para elaboración de los estudios y diseños requeridos para proyectos de obra pública de la Secretaria de Infraestructura*, por valor total inicial de **\$6.380.348.429**, estableciéndose unos recursos a administrar, el valor de una Consultoría y unos honorarios por administración del 6% más IVA sobre este, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,48%, incluyéndose en la base los honorarios y la Consultoría de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$4.047.633**, como lo refleja el cuadro No. 48.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 01 del 29/06/2021, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$42.713.634**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo la Consultoría que le corresponde a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$170.174**, correspondiente a una tarifa del 0,40% (cuadro No. 49), situación que se repite en los Otrosí o modificación 04 del 28/04/2022, Otrosí o modificación No. 05 del 21/11/2022 y Otrosí o modificación No. 06 del 13/03/2023, donde se establecieron las adiciones No. 02, 03 y 04 por valores de **\$553.285.849**, **\$26.666.916** y **\$26.000.008** (respectivamente), generando unos mayores valores calculados del 4x1.000 en la Consultoría y honorarios de **\$242.411,77**, **\$133.755,87** y **\$67.474,58** (cuadros 50, 51 y 52), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$4.661.449,19**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 48. Contrato 4600088560 de 2020

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600088560 de 2020	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para elaboración de los estudios y diseños requeridos para proyectos de obra pública de la Secretaría de Infraestructura.		03/02/2021	12	17,1	30/06/2023	2. En ejecución
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 5.268.091.759	\$ 0	100%	100%	\$ 5.268.091.759	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 25.120.000	\$ 5.268.091.759	0,40%	0,48%	\$ 25.120.000	-\$ 4.047.632,96	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 316.085.506	\$ 5.268.091.759	6%	6%	\$ 316.085.506	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 60.056.246	\$ 316.085.506	19%	19%	\$ 60.056.246	\$ 0	
CONSULTORÍA	\$ 710.994.918	\$ 5.268.091.759		13,50%	\$ 710.994.918	\$ 0	
Total Contrato (inicial)	\$ 6.380.348.429				\$ 6.380.348.429	-\$ 4.047.633	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023
Cuadro 49. Adición No. 1 de 29/06/2021 del 4600088560 de 2020

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 0	\$ 0	100%	0%	\$ 0	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 170.174	\$ 42.543.460	0,40%	0,40%	\$ 170.174	-\$ 170.174,00
Consultoría	\$ 42.543.460	\$ 710.994.918	6%	6,0%	\$ 42.543.460	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre Consultoría	\$ 0	\$ 0	19%	0%	\$ 0	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 42.713.634				\$ 42.713.634	-\$ 170.174,00

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 50. Adición No. 2 de 28/04/2022 del 4600088560 de 2020

			28/04/2022			
Conceptos Adición 2	Valores de la Adición 2	Bases	Tarifas en la adición 2	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 483.600.010	\$ 0	100%	100%	\$ 483.600.010	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 2.176.812	\$ 483.600.010	0,40%	0,45%	\$ 2.176.812	-\$ 242.411,77
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 29.016.001	\$ 483.600.010	6%	6%	\$ 29.016.001	\$ 0,00
Consultoría	\$ 32.979.986	\$ 710.994.918	0%	4,6%	\$ 32.979.986	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1	\$ 5.513.040	\$ 29.016.001	19%	19%	\$ 5.513.040	\$ 0,00
Total Adición 2	\$ 553.285.849				\$ 553.285.849	-\$ 242.411,77

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 51. Adición No. 3 de 21/11/2022 del contrato 4600088560 de 2020

			21/11/2022			
Conceptos Adición 3	Valores de la Adición 3	Bases	Tarifas en la adición 3	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 0	\$ 0	100%	0%	\$ 0	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 133.756	\$ 26.533.160	0,40%	0,50%	\$ 133.756	-\$ 133.755,87
Consultoría	\$ 26.533.160	\$ 710.994.918	0%	4%	\$ 26.533.160	\$ 0,00
Honorarios 1 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	6%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1	\$ 0	\$ 0	19%	0%	\$ 0	\$ 0,00
Total Adición 3	\$ 26.666.916				\$ 26.666.916	-\$ 133.755,87

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023
Cuadro 52. Adición No. 4 de 13/03/2023 del contrato 4600088560 de 2020

			13/03/2023			
Conceptos Adición 4	Valores de la Adición 4	Bases	Tarifas en la adición 4	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores	Diferencia que se presenta en la Adición	
Recursos a Administrar 1	\$ 9.027.777	\$ 0	100%	100%	\$ 9.027.777	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 103.586	\$ 9.027.777	0,40%	1,15%	\$ 103.586	-\$ 67.474,58
Consultoría	\$ 16.224.062	\$ 710.994.918	0%	2%	\$ 16.224.062	\$ 0,00
Honorarios 1 (Sin IVA)	\$ 541.667	\$ 9.027.777	6%	6,0%	\$ 541.667	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1	\$ 102.917	\$ 541.667	19%	19%	\$ 102.917	\$ 0,00
Total Adición 4	\$ 26.000.008				\$ 26.000.008	-\$ 67.474,58

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple el Parágrafo 7 de la cláusula Tercera: *forma de pago* del contrato en mención que señala: *LA EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario*, incumpléndose también el manual de contratación de la época, Decreto 455 2019 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de la consultoría y los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de la consultoría y de los honorarios del 6%, en las adiciones No. 01, 02, 03 y 04, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$4.661.449.**

- **Contrato 4600090098 de 2021, objeto:** *Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto de renovación integral y recuperación del espacio público del norte de la ciudad. Estado a diciembre de 2022: En ejecución.*

Hallazgo No. 24. (Que corresponde a la observación No. 24 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600090098 el 08 de abril de 2021 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto de renovación integral y recuperación del espacio público del norte de la ciudad, por valor total inicial de \$168.406.450.280, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 6% y 3% más IVA sobre estos, al igual que*

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,42%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$26.503.008**, como lo refleja el cuadro No. 53.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 02 del 22/08/2022, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$10.674.872.886**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los honorarios e IVA que le corresponden a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$1.603.273,92**, correspondiente a una tarifa del 0,42% y no del 0,40% (cuadro No. 54), situación que se repite en los Otrosí o modificación No. 03 del 29/12/2022, y Otrosí o modificación 04 del 29/06/2023, donde se establecieron las adiciones No. 02 y 03 por valores de **\$39.105.489.881**, y **\$448.232.475** (respectivamente), generando unos mayores valores calculados del 4x1.000 de **\$8.306.605,91**, y **\$95.211,74** (cuadros 55 y 56), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$36.508.099,40**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 53. Contrato 4600090098 de 2021

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600090098 de 2021	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto de renovación integral y recuperación del espacio público del norte de la ciudad.		07/05/2021	20	11,1	07/12/2023	1. En Ejecución
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 72.534.201.783	\$ 0	100%	100%	\$ 72.534.201.783	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 86.925.715.759	\$ 0	0%	100%	\$ 86.925.715.759	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 664.342.678	\$ 159.459.917.542	0,40%	0,42%	\$ 664.342.678	-\$ 26.503.007,83	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 4.352.052.107	\$ 72.534.201.783	6%	6%	\$ 4.352.052.107	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 2.607.771.473	\$ 86.925.715.759	3%	3%	\$ 2.607.771.473	\$ 0	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 1.322.366.480	\$ 6.959.823.580	19%	19%	\$ 1.322.366.480	\$ 0	
Total Contrato (inicial)	\$ 168.406.450.280				\$ 168.406.450.280	-\$ 26.503.008	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023
 Cuadro 54. Adición No. 1 de 22/08/2022 del contrato 4600090098 de 2021

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 10.131.719.770	\$ 0	100%	100%	\$ 10.131.719.770	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 42.130.153	\$ 10.131.719.770	0,40%	0,42%	\$ 42.130.153	-\$ 1.603.273,92
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 421.027.700	\$ 10.131.719.770	6%	4%	\$ 421.027.700	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 79.995.263	\$ 421.027.700	19%	19%	\$ 79.995.263	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 10.674.872.886				\$ 10.674.872.886	-\$ 1.603.273,92

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 55. Adición No. 2 de 29/12/2022 del contrato 4600090098 de 2021

29/12/2022						
Conceptos Adición 2	Valores de la Adición 2	Bases	Tarifas en la adición 2	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 36.355.945.022	\$ 0	100%	100%	\$ 36.355.945.022	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 153.730.386	\$ 36.355.945.022	0,40%	0,42%	\$ 153.730.386	-\$ 8.306.605,91
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 2.181.356.701	\$ 36.355.945.022	6%	6%	\$ 2.181.356.701	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 414.457.772	\$ 2.181.356.701	19%	19%	\$ 414.457.772	\$ 0,00
Total Adición 2	\$ 39.105.489.881				\$ 39.105.489.881	-\$ 8.306.605,91

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 56. Adición No. 2 de 29/06/2023 del contrato 4600090098 de 2021

29/06/2023						
Conceptos Adición 3	Valores de la Adición 3	Bases	Tarifas en la adición 3	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 416.716.815	\$ 0	100%	100%	\$ 416.716.815	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 1.762.079	\$ 416.716.815	0,40%	0,42%	\$ 1.762.079	-\$ 95.211,74
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 25.003.009	\$ 416.716.815	6%	6,00%	\$ 25.003.009	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 4.750.572	\$ 25.003.009	19%	19%	\$ 4.750.572	\$ 0,00
Total Adición 3	\$ 448.232.475				\$ 448.232.475	-\$ 95.211,74

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Cuarta: *forma de pago* del contrato en mención que señala: *El Mandatario pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario*, incumpléndose también el manual de contratación de la época, Decreto 455 2019 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 6%, en las adiciones No. 01, 02, y 03, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito

estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$36.508.099.**

- **Contrato 4600090649 de 2021, Objeto:** *Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los estudios y diseños gestión predial y construcción de los Proyectos Urbanos Integrales – PUI (Proyecto Urbanístico Integral) priorizados en el municipio de Medellín. Estado a diciembre de 2022: En ejecución.*

Hallazgo No. 25. (Que corresponde a la observación No. 25 del Informe Preliminar) Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió el contrato interadministrativo No. 4600090649 el 04 de agosto de 2021 con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el cual tiene por objeto que *el Mandatario – EDU- se obliga para con el municipio de Medellín a ejecutar el Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los estudios y diseños gestión predial y construcción de los Proyectos Urbanos Integrales – PUI (Proyecto Urbanístico Integral) priorizados en el municipio de Medellín*, por valor total inicial de **\$35.045.913.969**, estableciéndose unos recursos a administrar y unos honorarios por administración del 6% y 3% e IVA sobre estos, al igual que el 4x1.000 o gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre los recursos a administrar, sin embargo, al evaluarse el cálculo de las tarifas aplicadas al valor inicial del contrato, se evidencia que la tarifa aplicada al GMF no fue del 0,40% (4x1.000) sino del 0,42%, incluyéndose en la base los honorarios de la EDU, generando un mayor valor calculado por valor de **\$6.996.891**, como lo refleja el cuadro No. 57.

Seguidamente, al contrato se le incorporó el Otrosí No. 02 del 11/03/2022, en el que se estableció la Adición No. 01 que fue pagada en un solo desembolso, discriminándose los componentes de administración, 4x1.000, honorarios e IVA, por valor total de **\$2.944.057.451**; sin embargo, el GMF o 4x1.000 de la adición fue calculado sobre los recursos a administrar, incluyéndose en la base de cálculo los

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento

DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

honorarios más IVA que le corresponde a la EDU, ocasionándose un mayor valor calculado de **\$781.662,68**, correspondiente a unas tarifas del 0,42% y 0,43% (cuadro No. 58), situación que se repite en los Otrosí o modificación No. 03 del 30/08/2022, Otrosí o modificación No. 04 del 31/01/2023 y Otrosí o modificación 05 del 25/09/2023, donde se establecieron las adiciones No. 02, 03 y 04 por valores de **\$3.199.075.199**, **\$2.494.605.329** y **\$4.493.373.425** (respectivamente), generando unos mayores valores calculados del 4x1.000 de **\$594.844,78**, **\$662.330,76** y **\$1.193.013,35** (cuadros 59, 60 y 61), lo que refleja un mayor valor calculado en el GMF por valor total de **\$10.228.742,69**, mayores valores que se encuentran mal liquidados desde los valores iniciales del contrato, alterándose las condiciones de financieras del contrato en cuanto al 4x1.000.

Cuadro 57. Contrato 4600090649 de 2021

No. contrato y vigencia	Objeto del contrato		Fecha de Inicio / Fecha de Adición	Duración del contrato (Meses)	Tiempo de ampliación más suspensiones (Meses) a Diciembre 2022	Fecha de terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del Contrato a diciembre 31 de 2022
4600090649 de 2021	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los estudios y diseños gestión predial y construcción de los Proyectos Urbanos Integrales – PUI (Proyecto Urbanístico Integral) priorizados en el municipio de Medellín.		04/08/2021	29	4,0	04/05/2024	1. En Ejecución
Conceptos del contrato	Valores del contrato	Bases	Tarifas en el contrato	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en el Contrato	
Recursos a Administrar 1	\$ 28.525.789.950	\$ 0	100%	100%	\$ 28.525.789.950	\$ 0	
Recursos a Administrar 2	\$ 4.195.712.769	\$ 0	0%	100%	\$ 4.195.712.769	\$ 0	
GMF (4X1.000)	\$ 137.882.902	\$ 32.721.502.719	0,40%	0,42%	\$ 137.882.902	-\$ 6.996.891,12	
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 1.711.547.397	\$ 28.525.789.950	6%	6%	\$ 1.711.547.397	\$ 0	
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 125.871.383	\$ 4.195.712.769	3%	3%	\$ 125.871.383	\$ 0	
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 349.109.568	\$ 1.837.418.780	19%	19%	\$ 349.109.568	\$ 0	
Total Contrato (inicial)	\$ 35.045.913.969				\$ 35.045.913.969	-\$ 6.996.891	

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 58. Adición No. 1 de 11/03/2022 del contrato 4600090649 de 2021

Conceptos Adición 1	Valores de la Adición 1	Bases	Tarifas en la adición 1	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 2.736.912.580	\$ 0	100%	100%	\$ 2.736.912.580	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 11.729.313	\$ 2.736.912.580	0,40%	0,43%	\$ 11.729.313	-\$ 781.662,68
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 164.214.755	\$ 2.736.912.580	6%	6%	\$ 164.214.755	\$ 0,00

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 31.200.803	\$ 164.214.755	19%	19%	\$ 31.200.803	\$ 0,00
Total Adición 1	\$ 2.944.057.451				\$ 2.944.057.451	-\$ 781.662,68

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 59. Adición No. 2 de 30/08/2022 del contrato 4600090649 de 2021

			30/08/2022			
Conceptos Adición 2	Valores de la Adición 2	Bases	Tarifas en la adición 2	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 2.974.223.874	\$ 0	100%	100%	\$ 2.974.223.874	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 12.491.740	\$ 2.974.223.874	0,40%	0,42%	\$ 12.491.740	-\$ 594.844,77
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 178.453.432	\$ 2.974.223.874	6%	6%	\$ 178.453.432	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	3%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 33.906.152	\$ 178.453.432	19%	19%	\$ 33.906.152	\$ 0,00
Total Adición 2	\$ 3.199.075.199				\$ 3.199.075.199	-\$ 594.844,77

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 60. Adición No. 3 de 31/01/2023 del contrato 4600090649 de 2021

			31/01/2023			
Conceptos Adición 3	Valores de la Adición 3	Bases	Tarifas en la adición 3	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 2.319.084.060	\$ 0	100%	100%	\$ 2.319.084.060	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00
GMF (4X1.000)	\$ 9.938.667	\$ 2.319.084.060	0,40%	0,43%	\$ 9.938.667	-\$ 662.330,76
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 139.145.044	\$ 2.319.084.060	6%	6%	\$ 139.145.044	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 26.437.558	\$ 139.145.044	19%	19%	\$ 26.437.558	\$ 0,00
Total Adición 3	\$ 2.494.605.329				\$ 2.494.605.329	-\$ 662.330,76

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Cuadro 61. Adición No. 4 de 25/09/2023 del contrato 4600090649 de 2021

			25/09/2023			
Conceptos Adición 4	Valores de la Adición 4	Bases	Tarifas en la adición 4	Cálculo Equipo Auditor para las tarifas y valores		Diferencia que se presenta en la Adición
Recursos a Administrar 1	\$ 4.177.218.162	\$ 0	100%	100%	\$ 4.177.218.162	\$ 0,00
Recursos a Administrar 2	\$ 0	\$ 0	0%	100%	\$ 0	\$ 0,00

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

GMF (4X1.000)	\$ 17.901.886	\$ 4.177.218.162	0,40%	0,43%	\$ 17.901.886	-\$ 1.193.013,35
Honorarios 1 (sin IVA)	\$ 250.633.090	\$ 4.177.218.162	6%	6%	\$ 250.633.090	\$ 0,00
Honorarios 2 (Sin IVA)	\$ 0	\$ 0	0%	0%	\$ 0	\$ 0,00
IVA sobre honorarios 1 y 2	\$ 47.620.287	\$ 250.633.090	19%	19%	\$ 47.620.287	\$ 0,00
Total Adición 4	\$ 4.493.373.425				\$ 4.493.373.425	-\$ 1.193.013,35

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

Lo anterior incumple uno de los incisos finales de la cláusula Cuarta: *forma de pago* del contrato en mención que señala: *El Mandatario pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario*, incumpléndose también el manual de contratación de la época, Decreto 455 2019 en lo relacionado con el capítulo II sobre la Planeación del contrato y el artículo 872 del Estatuto Tributario Nacional que determina la tarifa del GMF en 4x1.000 o 0,40%.

Lo señalado es ocasionado por varios factores: el principal y primero de ellos obedece a que las propuesta técnicas económicas presentadas por la EDU, tanto para el contrato como para las adiciones, incluyen dentro del cálculo del 4x1.000 no solo el valor de la administración sino también el valor de los honorarios más el IVA, situación que no lo contemplan los estudios previos; como segundo, la falta de revisión de los cálculos de los valores contractuales por parte del comité de planeación del Distrito, y como tercero, al considerar el Distrito que los honorarios por pagar a la EDU hacen parte de los recursos a administrar, situación que no puede ser entendida de esa manera, porque si bien es cierto los recursos a administrar y los honorarios son entregados en un mismo desembolso, ambos recursos son de distinta naturaleza: los primeros recursos son para administrar y por ellos se pagan unos honorarios (*otros activos y recursos entregados para el Distrito y Otros pasivos y recursos recibidos para la EDU*), mientras que los segundos son ingresos por honorarios para la EDU, desconociendo el Distrito que los costos financieros de los honorarios del 6%, en las adiciones No. 01, 02, 03 y 04, corresponden a costos directos que deben ser asumidos por la EDU.

Lo reflejado, tiene además del efecto del incumplimiento de las cláusulas señaladas, que el Distrito no solo paga el 4x1.000 de los recursos entregados en administración, sino también, asume y paga los costos financieros que le corresponderían a la EDU por los honorarios pactados y pagados, afectándose con ello el principio contable de asociación en la EDU, el cual determina que se deben asociar los costos con los ingresos generados, en el entendido que los costos financieros del 4x1.000 de los honorarios, se encuentran directamente asociados

con los honorarios de la EDU, conduciendo todo lo expuesto a la vulneración de los principios de eficiencia, eficacia y economía, contemplados en los literales a), b) y d) del artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020, respectivamente, toda vez que se debió buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal propendiese por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; del mismo modo que, los resultados de la gestión fiscal en el contrato debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, por cuanto el Distrito estaría subsidiando el GMF de la EDU, y en el mismo sentido, la gestión fiscal debió realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, toda vez que se comprueba en el contrato una gestión antieconómica al consignarse en la misma cuenta bancaria los recursos en administración más los honorarios, ocasionando la no separación de los costos financieros y asumiéndolos el Distrito; por todo ello, se configura un Hallazgo Administrativo **con Incidencia Fiscal por valor de \$10.228.743.**

Posición unificada de la Contraloría Distrital de Medellín para los Hallazgos No. 06 al 25:

No son de recibo las respuestas dadas por el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano, señalando la EDU en su respuesta que:

Respecto de las observaciones comprendidas entre las N° 6 y 25 (ambas incluidas), todas relacionadas con la carga impositiva a los movimientos financieros en los contratos interadministrativos suscritos con el Distrito de Medellín durante el período auditado, ha de anotarse que, los argumentos que paso a exponer son aplicables a todos los numerales citados, por cuanto son los mismos supuestos de hecho, e idénticas minutas contractuales. Asimismo, el Distrito Especial de Medellín, suministra la misma respuesta para los hallazgos No. 06 al 25, por lo tanto, y en aras de abordar una sola posición que también abarque los hallazgos No. 06 al 25, el Organismo de Control unificará su posición, en el entendido que, si bien es cierto los hallazgos presentan el mismo hecho generador, los contratos en los que estos se enmarcan son distintos, correspondientes a vigencias fiscales distintas y a adiciones distintas, también, por ello, cada hallazgo se encuentra debidamente tasado y valorado el daño fiscal.

Así las cosas, afirma el Distrito que: *los honorarios desembolsados también son catalogados como recursos a administrar, y, los honorarios constituyen ingreso para la EDU solo hasta que se emite la respectiva factura electrónica de venta por dicha*

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

*entidad, afirmando también que: es claro que en un contrato prevalece la intención de las partes sobre la literalidad de lo expresado por las cláusulas, que en este caso, evidentemente presentan alguna ambigüedad. (Subraya fuera de texto), señalando también que: Desde un principio el Distrito y la EDU tenían claro, y no podría ser de otro modo, que ese 4*1000 no sería parte de los honorarios de la EDU y que de acuerdo al estatuto tributario debía presupuestarse el mismo dado que dando aplicación al artículo 871 del estatuto tributario, el cual reza que “el hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia”, sería en el momento de pago que se configura el gasto, imputado a las obligaciones del mandante y el hecho de no reconocer el mismo, implicaría un déficit en los recursos administrar, que puede poner en riesgo lograr el alcance y objeto contractual. Siendo así, no da lugar a que la EDU asuma costos propios, de la ejecución de los proyectos pertenecientes al Distrito.*

En relación a las afirmaciones del Distrito, estas no son de recibo para El Ente de Control, por cuanto, en primer lugar, no puede predicarse ambigüedad alguna en el clausulado de los contratos, toda vez que existen cláusulas específicas que tratan los temas de los desembolsos de los recursos y lo concerniente a los aspectos impositivos que estos generan, por lo tanto, no es dable pregonar ambigüedad cuando, por lo contrario, existe claridad al respecto, como es el caso de las *cláusulas Quinta y Decima Séptima* de los contratos (que algunos puede variar el número de la cláusula), en las cuales se trata la *forma de pago y desembolso de recursos a invertir* del contrato y los *Impuestos y Derechos*, señalándose en cuanto a los desembolsos que: *LA EDU pagará con cargo a los recursos a administrar del Contrato interadministrativo, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario*, indicando lo anterior que los impuestos que pagará la EDU serán en calidad de mandatario, es decir, pagará a nombre del Distrito lo que corresponda al Distrito, sin embargo, dicha redacción no da lugar a interpretar que el Distrito asume la carga impositiva que le es propia a la EDU, situación que se aclara en la redacción de la cláusula de *Impuestos y Derechos*, al establecer que *El Municipio de Medellín deberá asumir todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del Contrato interadministrativo en ocasión del recurso a invertir, y LA EDU asume los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA el cual hace parte del precio contractual*, redacción que no puede entenderse que excluye al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) o 4x1.000, toda vez que este, según el Concepto Unificado No. 1466 del 29 de

diciembre de 2017, sobre el gravamen a los movimientos financieros – GMF, constituye un impuesto:

En el inciso 1° y el párrafo del artículo 871 del Estatuto Tributario, se determina el hecho generador y la obligación del agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros. Del artículo citado se desprende que la realización de las transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados “en cuentas corrientes, de ahorro, o de depósito que implique entre otros: retiro en efectivo mediante cheque, talonario, tarjetas débito, cajero electrónico, puntos de pago, notas débito o a través de cualquier otra modalidad,...” constituyen hecho generador del gravamen. De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 876 ibídem, son sujetos pasivos de este impuesto, los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera de Colombia o de la Economía Solidaria, así como las entidades vigiladas por esas mismas superintendencias, incluido el Banco de la República. Así las cosas, en principio, es sujeto pasivo del Gravamen a los Movimientos Financieros el titular de la cuenta corriente o de ahorros respecto del cual se realice el hecho generador.

Por su parte el artículo 876 del Estatuto Tributario, prescribe: ARTÍCULO 876. AGENTES DE RETENCION DEL GMF. Actuarán como agentes retenedores y serán responsables por el recaudo y el pago del GMF, el Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Valores (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) o de Economía Solidaria en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, derechos sobre carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o la disposición de recursos de que trata el artículo 871. De la norma transcrita se desprende que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera deben efectuar la retención del Gravamen a los Movimientos Financieros por la realización de las transacciones financieras que impliquen el traslado o disposición de recursos de las cuentas corrientes o de ahorros, depósitos y derechos de que trata el artículo 871 ibídem, que constituyan hecho generador de este tributo, salvo en el caso de las operaciones exentas de que trata el artículo 879 del mismo estatuto, sin que en este se encuentren las cuentas y depósitos judiciales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 871 del Estatuto Tributario se entiende que constituye hecho generador toda transacción mediante la cual se disponga de recursos de cuentas corrientes, de ahorros, o de depósito que implique entre otros: retiro en efectivo, mediante cheque, talonario, tarjetas débito, cajero electrónico, puntos de pago, notas débito o a través de cualquier otra modalidad, así como los movimientos contables en los que se configure el pago de obligaciones o el traslado de bienes, recursos o derechos a cualquier título, incluidos los

realizados sobre carteras colectivas y títulos, o la disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo, impuesto que es instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera. Es necesario precisar, que el simple traslado de recursos entre cuentas corrientes o de ahorros entre diferentes titulares genera el impuesto, salvo las exenciones previstas por la Ley de manera expresa.

De la anterior transcripción se concluye que, el GMF es un impuesto y su procedimiento de recaudo, es vía retención efectuada por las entidades financieras, en ese sentido, la cláusula quinta incluye el PARÁGRAFO 2º, en el que se determina que: *LA EDU acepta las retenciones y descuentos que en virtud de la Ley, EL MUNICIPIO DE MEDELLIN deba efectuar como consecuencia del pago de los honorarios del presente Contrato interadministrativo.* Lo anterior quiere decir, en otras palabras, que si bien es cierto el Distrito desembolsó el 4x1.000 o GMF correspondiente a todos los recursos de los contratos, tanto los que se iban a administrar como los honorarios y el IVA, debería proceder por parte del Distrito la retención del GMF o 4x1.000 SOBRE EL PAGO DE LOS HONORARIOS a la EDU, vía reposición de gastos, no hacerlo así, supone la asunción por parte del Distrito de unos gastos de impuestos que le corresponderían a la EDU, en virtud de la cláusula Quinta de los contratos.

En el anterior sentido, el PARÁGRAFO 4º de la señala clausula Quinta, trata lo relacionado con la CUENTA BANCARIA, estableciendo que: *La EDU se obliga a informar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN una cuenta BANCARIA DE AHORROS, abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los recursos a administrar para la ejecución objeto del contrato y otra CUENTA DE AHORROS, para la consignación de los honorarios incluido el IVA que por este concepto le efectúe el Municipio de Medellín* (Subraya fuera de texto), es decir, lo resaltado refleja que existe una cuenta bancaria distinta para los honorarios en la que la EDU asume el GMF que le es propio, sin embargo, el Distrito giró la totalidad de dicho gravamen y no lo recuperó vía reintegro o retención al pagar los honorarios.

Lo recién mencionado, fue incorporado en todos los contratos en diferentes cláusulas, para este caso, al inicio del PARAGRADO 4º de la Cláusula Quinta se prescribe: *Así mismo, la EDU solo recibirá en provecho propio los honorarios pactados o los valores por efectos de ser proveedor del proyecto, frente a los demás casos deberá abonar en favor el Municipio de Medellín cualquier provecho directo o indirecto que obtenga en el ejercicio del encargo, o rendimiento que se genere para la administración de los recursos del Municipio de Medellín.* (Subraya fuera de texto).

Con todo lo anterior expuesto, el Organismo de Control resalta que la asunción del 4x1.000 por parte del Distrito para con la EDU, podría estar incurso en la violación del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, al determinar que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, en el entendido que la EDU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía financiera y presupuestal e independencia patrimonial, por ello, a continuación transcribimos algunos postulados de la Sentencia C-324/09 de la Honorable Corte Constitucional, en la que se señala que:

AUXILIO O DONACION Y SUBSIDIO O SUBVENCION-Conceptos con idéntico significado pero con particularidades desde el punto de vista jurídico que los diferencia

Los conceptos de donación, auxilio, subsidio o subvención, encuentran desde el punto de vista semántico idéntico significado, lo que haría suponer que las subvenciones –subsidios y aportes- comparten las mismas características que las donaciones o auxilios a que hace alusión el artículo 355 constitucional, en tanto se trata de partidas de origen público, que se asignan sin contrapartida del beneficiario directo y, que pueden ser dirigidas a personas naturales o jurídicas. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico se advierten particularidades en relación con estos conceptos, a partir de los cuales es posible fijar estrictos linderos, las cuales radican bien en el origen y en la finalidad que persigan.

PROHIBICION DE DONACION, AUXILIO, SUBSIDIO O INCENTIVO-Eventos en que se materializa

La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la

asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado.

Con base en las anteriores consideraciones y posición unificada, las observaciones No. 06 al 25 del Informe Preliminar se determinan en el presente informe definitivo como los **Hallazgos Administrativos No. 06 al 25, con Incidencias Fiscales cada uno de ellos, por valor total de \$215.542.172.**

2.4.5 Objetivo específico 5. Verificar que los estados financieros, informes y demás reportes financieros en el período 2022, reflejen el estado de los convenios y contratos interadministrativos seleccionados y evaluados, acorde con las normas y políticas contables de los marcos normativos aplicables para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y para la Empresa de Desarrollo Urbano EDU.

2.4.5.1 Conclusiones sobre el desarrollo del objetivo específico.

Hallazgo No. 26. (Que corresponde a la observación No. 26 del Informe Preliminar) Saldos por operaciones recíprocas diferentes entre los recursos entregados y recibidos en el Distrito de Medellín y la EDU: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI) y La Empresa de Desarrollo Urbano - EDU, presentaron en el reporte de operaciones recíprocas al corte de diciembre de 2022, dirigidos a la Contaduría General de la Nación, los siguientes saldos contables correspondientes a las cuentas de recursos entregados en administración del Distrito y recibidos por parte de la EDU, reportes que como se refleja a continuación, presentan una diferencia de **\$63.282.718.292:**

Saldo cuenta Otros Activos Recursos Entregados en Administración SIF a la EDU (190801) reportados en el formato: CGN 2015_002 210105001 A diciembre 31 de 2022. (cifras en pesos)	Saldo cuenta Otros Pasivos Recursos Recibidos en Administración EDU a la SIF (290201) reportados en el formato: CGN 2015_002 223405001 A diciembre 31 de 2022. (cifras en pesos)	Diferencia de saldos por operaciones recíprocas entre la SIF y EDU. (cifras en pesos)
\$381.325.371.574,00	\$318.042.653.282	63.282.718.292

Fuente: reportes CHIP DECTI Medellín y EDU– Cálculos equipo auditor

Al respecto, si bien es cierto que ambas Entidades cuentan con las conciliaciones respectivas a diciembre 31 de 2022, en las cuales se reflejan las partidas objeto de registro contable para que se efectúen los ajustes en la contabilidad, también es cierto que han sido insuficientes las gestiones para aclarar los saldos reportados, afectándose con ello la razonabilidad del saldo presentado en los Estados Financieros a diciembre 31 de 2022.

Lo evidenciado incumple con el procedimiento para la evaluación del control interno contable, establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, en el que se lee: *“La información revelada en los estados financieros deberá ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas, aleatorias, internas o externas que acrediten sus características fundamentales de relevancia y representación fiel y que confirmen la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la entidad.”* (Subraya fuera de texto).

En el anterior sentido, el saldo de los recursos entregados por el Distrito a la EDU, difiere en **\$63.283** millones de los recursos que se presentan como recibidos en esta última Entidad, incumplándose los numeral 3 y 4 del procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, versión 2, actualizado según la Resolución 092 de 2020, el cual es parte integrante del Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, implementado de conformidad con la Resolución 414 de 2014 y 139 de 2015, expedidas por la Contaduría General de la Nación:

“3. OPERACIONES RECÍPROCAS:

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

El derecho de la empresa que controla los recursos con la obligación de la entidad pública que administra, por los recursos entregados y recibidos en administración. El derecho y el ingreso de la entidad pública que administra con la obligación y el gasto de la empresa que

controla los recursos, por las comisiones cobradas en la administración de los recursos recibidos y entregados.

4. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las empresas que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos. (Subraya fuera de texto).

Lo evidenciado es causado por debilidades en el control interno contable asociado al debido tratamiento de los registros contables simultáneos y oportunos que debe tener cada contrato de recursos entregados y recibidos en administración, con fines de preparar y elaborar los estados financieros de cierre de periodo 2022; generando con ello una sobrestimación de la subcuenta 190801 - *Recursos Entregados en Administración* en el Distrito Especial de Medellín, por valor total de **\$63.282.718.292**, frente al saldo reflejado en el reporte de operaciones recíprocas de la EDU, por lo que se deja un **Hallazgo Administrativo**.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín Hallazgo No. 26:

SON DE RECIBO PARCIAL las respuestas dadas por el Distrito Especial de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, por cuanto tienen razón en que *la diferencia que se presenta entre operaciones recíprocas de ambas entidades es por \$63.282.718.292 y no \$171.988.620.916*, como lo había afirmado la Contraloría Distrital de Medellín en el Informe Preliminar.

Señalan también las Entidades que: *esta diferencia se presenta por el momento en que se realiza la contabilización de los movimientos contables en ambas entidades, la EDU realiza el registro contable en el mes que se realiza los pagos a los contratistas y envía los informes financieros a los supervisores los primeros 20 días del mes siguiente. Los supervisores realizan las respectivas revisiones y una vez aprobados envían la información a contabilidad del distrito para el registro contable, por lo que se presenta como mínimo una diferencia de 1 mes en la contabilización de las ejecuciones presupuestales de los contratos interadministrativos. Sin embargo, es importante resaltar que se han realizado varias mesas de trabajo con el fin de disminuir en mayor medida las diferencias que se puedan presentar en estos reportes. Estas diferencias entre las cuentas 190801 y 290201 no son objeto*

de observación por parte de la Contaduría General de la Nación, en atención a que, el origen de la diferencia es por el momento de la causación.

Al respecto, estas últimas afirmaciones no son de recibo para el Ente de Control, toda vez que la cifra observada continúa siendo un valor relevante y material para los Estados Financieros de ambas entidades, representando una variación significativa de \$63.282.718.292, la cual representa el 18% sobre el valor total de todos los Recursos Recibidos en Administración por parte de la EDU, y el 8% sobre el valor total de los Recursos Entregados en Administración por parte del Distrito.

Ahora, es probable que dichas partidas no sean objeto de observación por parte de la Contaduría General de la Nación, sin embargo, son las Entidades objeto del presente hallazgo, quienes deben tomar las medidas correctivas y necesarias a fin de presentar sus Estados Financieros con la mayor razonabilidad posible, en especial el Distrito Especial de Medellín, en atención a lo que señala el inciso final del numeral 4, del procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, común a los Marcos Normativo para Entidades de Gobierno y para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no captan ni administran ahorro del público, en lo que tiene que ver con la actualización de las partidas, independiente de que los soportes se encuentren en poder de la EDU:

Flujo de información contable

Las empresas que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos.

De igual manera, el hecho que se presenta da cuenta, no solo de deficiencias en materia de conciliaciones contables en los contratos objeto de la muestra, reflejando también que esta diferencia se encuentra generalizada en otros recursos entregados por algunas Secretarías de Despacho distintas a la de Infraestructura, presentando una situación mayor por atender que desborda a la SIF, por todo lo anteriormente expuesto, lo observado continuará en **calidad de Hallazgo Administrativo.**

2.4.6 Objetivo específico 6. Emitir un concepto sobre el control fiscal interno de la vigencia 2022.

2.4.6.1 Conclusiones sobre el desarrollo del objetivo específico.

Hallazgo No. 27. (Que corresponde a la observación No. 27 del Informe Preliminar) Incumplimiento del Principio de Publicidad en el SECOP: El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín (DECTI), suscribió los siguientes contratos interadministrativos con la Empresa de Desarrollo Urbano EDU:

Cuadro 63. Contratos del hallazgo No. 27.

No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Fecha Acta inicio del contrato	Total Tiempo ampliado (Meses)	Total Tiempo suspensión (Meses)	Fecha Final Terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022	Último Informe de supervisión elaborado y publicado
4600070625 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI centro oriental	\$ 9.614,78	\$ 3.164,39	\$ 12.779,17	20/06/2017	38,3	14,0	04/10/2023	En Ejecución	Julio de 2021
4600071125 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del plan maestro PUI Iguaná	\$ 6.460,26	\$ 3.420,71	\$ 9.880,97	15/08/2017	11,7	0,0	31/07/2020	Liquidado	Julio de 2021
4600071128 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto Plan Maestro PUI Noroccidental	\$ 9.614,78	\$ 5.305,19	\$ 14.919,97	15/08/2017	25,4	2,5	01/12/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Noviembre de 2021
4600071130 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de proyectos viales priorizados en el municipio de Medellín.	\$ 30.508,02	\$ 16.521,93	\$ 47.029,95	12/07/2017	44,8	5,5	30/10/2023	En Ejecución	Septiembre de 2022
4600071167 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto plan maestro PUI comuna 13.	\$ 10.574,78	\$ 5.599,34	\$ 16.174,12	15/08/2017	38,1	0,0	30/09/2022	Terminado y en Proceso de Liquidación	Febrero de 2022
4600071256 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para los estudios y diseños de los espacios de encuentro y esparcimiento del centro de la ciudad de Medellín	\$ 1.719,62	\$ 0,00	\$ 1.719,62	10/08/2017	8,7	50,4	16/02/2023	Terminado y en Proceso de Liquidación	Noviembre de 2018
4600071956 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los proyectos priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco n° 4600067486 de 2016.	\$ 81.598,51	\$ 33.747,99	\$ 115.346,51	31/08/2017	28,4	0,0	31/12/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Julio de 2021
4600072897 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los parques, corredores y plazuelas priorizados del plan de intervención del centro de Medellín, en virtud del contrato marco n°4600067486 de 2016.	\$ 51.000,00	\$ 23.940,28	\$ 74.940,28	21/11/2017	25,1	2,0	14/12/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Diciembre de 2021
4600072967 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para realizar los estudios diseños y construcción de broches viales en sitios neurálgicos en la ciudad	\$ 7.500,00	\$ 0,00	\$ 7.500,00	21/11/2017	21,3	10,3	27/06/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Septiembre de 2021
4600072981 de 2017	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión y coordinación de las actividades inherentes a la adquisición de los predios para el desarrollo del proyecto construcción y mejoramiento de la conexión vial norte desde la calle 77 hasta límites con	\$ 20.083,72	\$ 0,00	\$ 20.083,72	14/12/2017	53,0	0,0	20/10/2023	En Ejecución	Noviembre de 2022

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
 DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

No. convenio / contrato y vigencia	Objeto del contrato	Valor inicial - cifras en millones	Valor total adiciones - cifras en millones	Valor Definitivo Contrato - cifras en millones	Fecha Acta inicio del contrato	Total Tiempo ampliado (Meses)	Total Tiempo suspensión (Meses)	Fecha Final Terminación con ampliaciones y suspensiones	Estado del contrato a diciembre 31 de 2022	Último Informe de supervisión elaborado y publicado
	el Municipio de Bello y las Vías Complementarias									
4600072873 de 2017	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para el diseño y ejecución de proyectos de movilidad no motorizada y obras complementarias en el espacio público de Medellín (ciclorutas y vías peatonales)	\$ 45.900,00	\$ 18.104,34	\$ 64.004,34	21/11/2017	14,3	1,9	18/11/2020	Terminado y en Proceso de Liquidación	Junio de 2020
4600077001 de 2018	Contrato Interadministrativo para la elaboración de diseños a fase 3, construcción de intercambios viales y obras complementarias enmarcadas en el desarrollo vial en el corredor de la 80 en el municipio de Medellín	\$ 91.993,40	\$ 33.214,65	\$ 125.208,05	23/08/2018	39,6	0,0	23/02/2024	En Ejecución	Diciembre de 2021
4600077225 de 2018	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para culminar las actividades inherentes a la adquisición de los predios y mejoras para los intercambios viales del proyecto corredor de la avenida 80	\$ 93.400,10	\$ 31.230,31	\$ 124.630,41	24/10/2018	46,7	0,0	25/12/2023	En Ejecución	Noviembre de 2022
4600078588 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de proyectos enmarcados en los planes maestros del PUI comuna 13 y PUI noroccidental	\$ 9.693,40	\$ 5.415,14	\$ 15.108,54	26/12/2018	19,4	0,0	29/08/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Junio de 2021
4600078625 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los ajustes a los diseños y la construcción de los tramos 3 y 4 de la vía altos del rodeo en el municipio de Medellín	\$ 13.782,68	\$ 544,21	\$ 14.326,89	27/12/2018	12,3	0,0	30/12/2020	Terminado y en Proceso de Liquidación	Diciembre de 2020
4600078633 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la construcción de obras de mejoramiento vial, en diferentes sitios neurálgicos de la ciudad	\$ 17.627,40	\$ 0,00	\$ 17.627,40	27/12/2018	14,3	0,0	01/03/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Febrero de 2021
4600078640 de 2018	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para los estudios, diseños y ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara y sus obras complementarias	\$ 22.500,00	\$ 10.970,35	\$ 33.470,35	27/12/2018	17,3	0,0	29/05/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Abril de 2021
4600082010 de 2019	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de transformación del cerro Nutibara en el municipio de Medellín, fase II	\$ 5.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000,00	11/07/2019	18,1	3,1	28/09/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Mayo de 2021
4600086747 de 2020	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de obras de acondicionamiento y acabados a la infraestructura física construida en el Cerro Nutibara en el municipio de Medellín.	\$ 7.320,02	\$ 0,00	\$ 7.320,02	12/08/2020	5,6	2,0	28/09/2021	Terminado y en Proceso de Liquidación	Mayo de 2021
4600088096 de 2020	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para mejoramiento vial de la vía de la centralidad y vía de accesos en el corregimiento de San Sebastián de Palmitas.	\$ 7.522,38	\$ 36,40	\$ 7.558,78	15/12/2020	14,7	1,0	31/07/2023	Suspendido	Agosto de 2022
4600090098 de 2021	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del proyecto de renovación integral y recuperación del espacio público del norte de la ciudad	\$ 168.406,45	\$ 50.228,60	\$ 218.635,05	07/05/2021	11,1	0,0	07/12/2023	En Ejecución	Diciembre de 2021
4600090649 de 2021	Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la gestión integral de los estudios y diseños gestión predial y construcción de los Proyectos Urbanos Integrales – PUI priorizados en el municipio de Medellín.	\$ 35.045,91	\$ 13.131,11	\$ 48.177,03	04/08/2021	4,0	0,0	04/05/2024	En Ejecución	Noviembre de 2022

Fuente: Solicitud de información SIF-EDU, cálculos: Equipo Auditor.

En los contratos relacionados en el cuadro No. 62, se pudo evidenciar durante el ejercicio auditor que, en el expediente electrónico de SECOP, no existen informes

de supervisión actuales y acuerdos con las fechas de ejecución de cada uno de ellos, al igual que en algunos no presentan los siguientes documentos:

- **Contrato 4600070625 de 2017:** a) soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, b) con respecto al Otrosí o modificación No. 04 del 14/08/2018, adición por valor de \$3.164.388.616: soportes de pago de la adición por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios de la adición.
- **Contrato 4600071125 de 2017:** a) soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, b) con respecto al Otrosí o modificación No. 03 del 14/08/2018, adición por valor de \$3.420.708.487: soportes de pago de la adición por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios de la adición, así como la justificación por parte de la EDU de la adición.
- **Contrato 4600071128 de 2017:** a) con respecto al Otrosí o modificación No. 06 del 30/07/2020, adición por valor de \$219.689.319: soportes de pago de la adición por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios de la adición, b) con respecto al Otrosí No. 7 del 24/12/2020, adición N°3 \$2.514.329.375: soportes de pago de la adición por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios de la adición, c) con respecto al Otrosí No. 9 del 15/04/2021, adición \$1.348.874.671: soportes de pago de la adición por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios de la adición.
- **Contrato 4600071130 de 2017:** con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, falta el soporte de pago del 40% por \$1.828.036.583.
- **Contrato 4600071167 de 2017:** con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, b) con respecto al Otrosí o modificación No. 03 del 09/08/2018, adición por valor de \$5.559.343.010: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.

- **Contrato 4600071256 de 2017:** Para el DECTI de Medellín con respecto al valor inicial del contrato. Estos documentos no reposan en el expediente contractual electrónico del SECOP I: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.
- **Contrato 4600071956 de 2017:** con respecto al valor inicial del contrato: Acta de terminación, Acta de liquidación, comprobantes de pago y transferencias bancarias que determinan fechas de pago y valores pagados producto de los informes.
- **Contrato 4600072897 de 2017:** con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, a) con respecto al Otrosí o modificación No. 02 del 22/06/2018, adición por valor de \$23.627.964.965: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, c) con respecto al Otrosí o modificación No. 07 del 06/12/2019, adición por valor de \$312.319.004: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.
- **Contrato 4600072967 de 2017:** con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.
- **Contrato 4600072873 de 2017:** con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, b) con respecto al Otrosí o modificación No. 01 del 16/11/2018, adición por valor de \$18.104.339.490: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.
- **Contrato 4600077001 de 2018:** con respecto al Otrosí o modificación No. 05 del 28/02/2023, adición por valor de \$5.841.643.104: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.

- **Contrato 4600077225 de 2018:** con respecto al Otrosí o modificación No. 02 del 25/09/2019, adición por valor de \$31.230.305.496: propuesta de modificación y la aprobación del comité interno de planeación.
- **Contrato 4600078588 de 2018:** con respecto al Otrosí o modificación No. 02 del 10/12/2019, adición por valor de \$877.000.000: propuesta de modificación y la aprobación del comité interno de planeación, b) con respecto al Otrosí o modificación No. 05 del 28/05/2021, adición por valor de \$650.815.827: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.
- **Contrato 4600078625 de 2018:** con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, b) con respecto al Otrosí o modificación No. 05 del 05/11/2020, adición por valor de \$544.210.461: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.
- **Contrato 4600078633 de 2018:** con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.
- **Contrato 4600078640 de 2018:** con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, b) con respecto al Otrosí o modificación No. 01 del 15/08/2019, adición por valor de \$8.000.000.000: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, c) respecto al Otrosí o modificación No. 02 del 29/11/2019, adición por valor de \$2.970.354.656: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.
- **4600082010 de 2019, objeto:** con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.
- **4600088096 de 2020, objeto:** con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, b) con respecto al Otrosí o modificación

No. 04 del 13/09/2022, adición por valor de \$36.401.947: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.

- **Contrato 4600088560 de 2020:** a) con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, b) con respecto al Otrosí o modificación No. 01 del 29/06/2021, adición para el concepto de CONSULTORÍA por valor de \$42.713.634: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos para la Consultoría más 4x1.000, c) con respecto al Otrosí o modificación No. 04 del 28/04/2022, adición por valor de \$553.285.849: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos para la administración del contrato, 4x1.000, honorarios y Consultoría, d) con respecto al Otrosí o modificación No. 05 del 21/11/2022, adición por valor de \$26.666.916: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos para la Consultoría más 4x1.000, e) con respecto al Otrosí o modificación No. 06 del 13/03/2023, adición por valor de \$26.000.008: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos para la administración del contrato, 4x1.000, honorarios y Consultoría.
- **Contrato 4600090098 de 2021:** a) con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, b) con respecto al Otrosí o modificación No. 02 del 22/08/2022, adición por valor de \$10.674.872.886: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, c) con respecto al Otrosí o modificación No. 03 del 29/12/2022, adición por valor de \$39.105.489.881: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, d) con respecto al Otrosí o modificación No. 03 del 29/12/2022, adición por valor de \$39.105.489.881: propuesta de modificación y la aprobación del comité interno de planeación, e) con respecto al Otrosí o modificación No. 04 del 29/06/2023, adición por valor de \$448.232.475: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.
- **Contrato 4600090649 de 2021:** a) con respecto al valor inicial del contrato: soportes de pago del valor inicial por los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, b) con respecto al Otrosí o modificación No. 02 del 11/03/2022, adición por valor de \$2.944.057.451: escrito de justificación que hace parte de la modificación, c) con respecto al Otrosí o

modificación No. 03 del 30/08/2022, adición por valor de \$3.199.075.199: escrito de justificación que hace parte de la modificación, d) con respecto al Otrosí o modificación No. 04 del 31/01/2023, adición por valor de \$2.494.605.328: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios, e) con respecto al otrosí o modificación No. 05 del 25/09/2023, adición por valor de \$4.493.373.425: soportes de pago de la adición en cuanto a los recursos a administrar más 4x1.000 y los soportes de los pagos de los honorarios.

Con respecto a lo anterior, si bien es cierto que algunos de los documentos referenciados fueron cargados al expediente electrónico luego de que el Organismo de Control realizara solicitud al Distrito de Medellín, ello se hizo a partir del 23 de noviembre de 2023, fecha en la que ya se encontraba terminada la fase de ejecución de la presente auditoría y sobre los cuales no fue posible ejercer los procedimientos de control fiscal por cuanto no se encontraban disponibles para su evaluación, vulnerándose de esta forma el principio de publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, tal como lo reseña la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-711/12 del 12 de Septiembre de 2012: *La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.*

De conformidad con lo evidenciado, el Distrito de Medellín incumple el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, que señala: *A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.*

Lo evidenciado es ocasionado por deficiencias en las actividades de supervisión que trata la Ley 1474 de 2011, así como por debilidades en el ejercicio de las obligaciones contractuales, tanto para el Distrito de Medellín como para la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU; generándose con ello la falta de acceso público

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023

oportuno al conocimiento de documentos que son de interés para los Organismos de Control y sociedad en general; ausencias que podrían representar la materialización de posibles riesgos por el desconocimiento del curso que llevarían los negocios celebrados entre las entidades públicas involucradas, por lo que se configura un **Hallazgo Administrativo**.

Posición de la Contraloría Distrital de Medellín Hallazgo No. 27:

SON DE RECIBO PARCIAL las respuestas de las entidades, porque, si bien es cierto que el Principio de Publicidad en la contratación estatal va mucho más allá de las publicaciones en el Portal del SECOP, también es cierto que la extemporaneidad y no publicación de los documentos, desvirtúan en medida considerable el ejercicio auditor, puesto que el registro documental no se encontraría disponible para el ejercicio del control fiscal, por lo tanto, y en razón a que el Distrito Especial de Medellín actualizó de manera considerable los expedientes contractuales electrónicos a noviembre de 2023 y allegó vía correo electrónico la información solicitada en cuanto a los soportes de pagos de los recursos iniciales y de las adiciones, se levanta la Presunta Incidencia Disciplinaria y lo observado continuará en **calidad de Hallazgo Administrativo**.

3. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Cuadro 64. Consolidado de hallazgos Auditoría de Cumplimiento. (Cifras en pesos)

N°	Asunto del Hallazgo	Hallazgos Administrativos													
		F	Valor	D	P	A	F y D	Valor	F y P	Valor	D y P	F y D y P	Valor	Total	Valor
1	Debilidades en la tipificación de riesgos.					X								1	\$ 0
2	Posible incumplimiento del objeto contractual.					X								1	\$ 0
3	Posible incumplimiento del plazo contractual.					X								1	\$ 0
4	Incumplimiento de las actividades de la supervisión.			X										1	\$ 0
5	Recursos entregados en administración no ejecutados y por reintegrar que se presentan con valores diferentes en informe final y acta de liquidación.			X										1	\$ 0
6	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 3.841.662											1	\$ 3.841.662
7	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 1.337.882											1	\$ 1.337.882
8	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 1.507.967											1	\$ 1.507.967
9	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 31.767.484											1	\$ 31.767.484
10	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 20.734.003											1	\$ 20.734.003
11	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 2.078.027											1	\$ 2.078.027
12	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 3.712.863											1	\$ 3.712.863
13	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 18.987.306											1	\$ 18.987.306
14	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 32.397.976											1	\$ 32.397.976
15	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 19.045.535											1	\$ 19.045.535
16	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 5.147.859											1	\$ 5.147.859
17	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 3.969.556											1	\$ 3.969.556
18	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 4.884.027											1	\$ 4.884.027
19	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 10.033.265											1	\$ 10.033.265
20	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 1.385.351											1	\$ 1.385.351
21	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 1.554.884											1	\$ 1.554.884

N°	Asunto del Hallazgo	Hallazgos Administrativos													
		F	Valor	D	P	A	F y D	Valor	F y P	Valor	D y P	F y D y P	Valor	Total	Valor
22	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 1.758.234											1	\$ 1.758.234
23	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 4.661.449											1	\$ 4.661.449
24	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 36.508.099											1	\$ 36.508.099
25	Mayor valor calculado en el GMF o 4x1.000.	X	\$ 10.228.743											1	\$ 10.228.743
26	Saldos por operaciones recíprocas diferentes entre los recursos entregados y recibidos en el Distrito de Medellín y la EDU.					X								1	\$ 0
27	Incumplimiento del Principio de Publicidad en el SECOP					X								1	\$ 0
Totales en Valores		20	\$ 215.542.172	2	0	5	0	\$ 0	0	\$ 0	0	0	0	27	\$ 215.542.172

Convenciones: **F:** Con Incidencia Fiscal, **D:** Con Presunta Incidencia Disciplinaria, **P:** Con Presunta Incidencia Penal, **A:** Administrativo, **F y D:** Con Incidencia Fiscal y Con Presunta Incidencia Disciplinaria, **F y P:** Con Incidencia Fiscal y Con Presunta Incidencia Penal, **D y P:** Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Con Presunta Incidencia Penal, **F y D y P:** Con Incidencia Fiscal, Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Con Presunta Incidencia Penal.

Atentamente,



JUAN GUILLERMO AGUDELO ARANGO
Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles

ANEXOS

1114-Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento
DECTI Medellín SIF – Empresa de Desarrollo Urbano EDU, vigencia 2022, Diciembre de 2023
Anexo 1. Materialidad

1. MATERIALIDAD CUANTITATIVA

I. Selección una de las bases y el porcentaje según juicio profesional:

Base seleccionada	Monto	Porcentajes
Otros	\$ 172.210.704.790	Del 0,25% al 3%

Contrato 4600090098 de 2021 de mayor cuantía

BASES DE SELECCIÓN		RANGOS DE PORCENTAJE		
RANGOS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	3
Ingresos programados	Entre >=0,25% y <=1,17%	Entre >1,17% y <=2,08%	Entre >2,08% y <=3%	
Gastos programados	Entre >=0,25% y <=1,17%	Entre >1,17% y <=2,08%	Entre >2,08% y <=3%	
Ingresos ejecutados	Entre >=0,25% y <=1,17%	Entre >1,17% y <=2,08%	Entre >2,08% y <=3%	
Gastos ejecutados	Entre >=0,25% y <=1,17%	Entre >1,17% y <=2,08%	Entre >2,08% y <=3%	
Otros	Entre >=0,25% y <=1,17%	Entre >1,17% y <=2,08%	Entre >2,08% y <=3%	
1	1	1	1	1
Hallazgos vigencias anteriores?	Conceptos AC vigencia anterior	Riesgo combinado período auditado	Diseño del control período auditado	
No se audió la materia	No hubo auditoría	Bajo	Adecuado	

BASES DE SELECCIÓN	SUMA DE PUNTOS	RANGO DE PORCENTAJE
Otros	4	Entre >2,08% y <=3%
Otra, cual?	Convenio o contrato interadministrativo de mayor cuantía tomado de la muestra seleccionada en el periodo 2017-2022.	

La materia o asunto de la auditoría de cumplimiento con los Convenios y Contratos Interadministrativos suscritos entre la SIF y EDU en el periodo 2017 a 2022, es decir, entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física SIF y Empresa de Desarrollo Urbano - EDU, por ello, precisamente sobre estos convenios y contratos interadministrativos, suscritos en el marco de las competencias de la Contratación Directa del Distrito Especial de Medellín, podrían presentarse hechos e incorrecciones de incumplimiento, tales como el no reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, acorde con los plazos y tiempos establecidos en las normas, así como otros conceptos propios de la contratación directa, aspectos que deberán estar debidamente tasados, medidos y adecuadamente cuantificados en relación a una base homogénea y coherente con el asunto de la auditoría, por ello, y con base en el juicio profesional y la escogencia de otras bases, la materialidad recaerá sobre el contrato de mayor cuantía seleccionado en el periodo objeto de auditoría.

Materialidad de planeación (MP)

II. Multiplicar el porcentaje de la base seleccionada

Base seleccionada	%	MP
Otros	2,08%	\$ 3.581.982.660

Error tolerable (ET)

III. Multiplique la MP por el 50% o 75% dependiendo de la valoración de los riesgos identificados y el diseño de control

Porcentaje determinado	ET (MP**)
50%	\$ 1.790.991.330

El ET es el límite máximo de aceptación de errores con el que el auditor puede concluir que el resultado de las pruebas debe lograr su objetivo.

Nota Importante: Este ET nunca debe ser mayor que la materialidad que se determinó en la etapa de la planificación y por lo tanto será una fracción de ella.

Determinación del importe para resumen de diferencias (RD)

IV. Se obtiene multiplicando la MP x cualquiera de estos dos porcentajes 3% o 5% de acuerdo al porcentaje determinado en el ET.

Porcentaje	Importe para acumular RD (MP**)
5%	\$ 179.099.133